

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del viernes 15 del corriente para que SS. AA. RR. la Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís y el Infante D. Cayetano María Federico, Conde de Girgenti, reciban en las Reales habitaciones con el plausible motivo de su enlace.

CEREMONIAL

APROBADO POR S. M. LA REINA (Q. D. G.) PARA LOS SOLEMNES ACTOS DE LOS *Desposorios y Velaciones* DE SU AUGUSTA HIJA LA SERMA. SEÑORA INFANTA DOÑA MARÍA ISABEL FRANCISCA CON S. A. R. EL INFANTE DE ESPAÑA D. CAYETANO MARÍA FEDERICO DE BORBON, CONDE DE GIRGENTI.

DESPOSORIOS.

1.º Los Desposorios se verificarán el 13 de este mes, á las diez de la noche, en las Reales habitaciones.

2.º La compañía del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos formará con la música del mismo en la escalera principal del Real Palacio.

3.º Las músicas de la guarnición tocarán desde las diez de la noche en la plaza de Armas del Real Palacio.

4.º Bendecirá la unión de SS. AA. RR. el Sr. Patriarca de las Indias.

5.º Serán Padrinos de la boda:

S. M. el Rey D. Francisco II de Borbon, hermano del Infante, y en su representación S. M. el Rey D. Francisco de Asís de Borbon, padre de la Infanta;

Y S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon, abuela y madrina de pila de la misma.

6.º Asistirán en calidad de testigos:

Los Ministros de la Corona.

El Presidente, Vicepresidentes y Secretarios del Senado.

El Presidente, Vicepresidentes y Secretarios del Congreso de los Diputados.

El Mayordomo mayor de S. M., el Sumiller de Corps, el primer Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y el General primer Ayudante, Jefe del cuarto de S. M. el Rey.

7.º Concurrirán:

La Camarera mayor.

Los que han sido Jefes de Palacio.

Los Grandes de España, Gentiles-hombres de S. M.

Las Damas de S. M.

Los Mayordomos de semana.

Los Gentiles-hombres del Interior.

Los Gentiles-hombres de Casa y Boca.

Los Ayudantes de campo y de órdenes de S. M. el Rey.

Los Oficiales mayores de Alabarderos.

8.º Serán además invitados para asistir:

Dos individuos nombrados por la Diputación permanente de la Grandeza de España.

Los Capitanes Generales del Ejército y Armada.

Los Caballeros de la insigne Orden del Toisón de Oro.

Dos comisionados de la Asamblea de la Orden de Carlos III.

Dos de la de Isabel la Católica.

Dos de la de San Juan, por la Lengua de Aragón.

Dos de la misma, por la Lengua de Castilla.

Uno por cada una de las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa.

El Presidente del Consejo de Estado.

El del Tribunal Supremo de Justicia.

El del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

El Decano del Tribunal de las Ordenes militares.

El Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Un comisionado del Tribunal de la Rota.

El Cardenal Arzobispo de Toledo.

El Arzobispo Confesor de S. M.

Los demás Arzobispos y Obispos presentes en Madrid.

Los que han sido Embajadores de S. M. en cortes extranjeras.

El Capitan general de Castilla la Nueva.

El Regente de la Audiencia del territorio.

El Gobernador de la provincia de Madrid.

Dos comisionados de la Diputación provincial.

El Alcalde-Corregidor.

Dos comisionados del Ayuntamiento de Madrid.

Los Directores é Inspectores generales de las armas.

Dos comisionados por el Cuerpo colegiado de la Nobleza.

El Secretario general de la Mayordomía mayor.

El Abogado Consultor general de la Real Casa y Patrimonio.

El Inspector general de oficios y gastos de la Real Casa.

El Veedor general de las Reales Caballerizas.

El Visitador general primero del Real Patrimonio.

9.º También se dirigirán invitaciones para la asistencia:

Al Nuncio de Su Santidad.

Al Embajador de Francia.

A los Ministros Plenipotenciarios y demás Jefes de Legación en esta corte.

Al Introdutor de Embajadores.

10. En el salon destinado á la ceremonia se colocará un altar con cruz, candeleros y frontal blanco, y sobre él se pondrán los ornamentos del Prelado. A la izquierda de este altar se situarán los Capellanes de Honor y demás eclesiásticos de la Real Capilla que sean necesarios, segun determine el Sr. Patriarca.

11. Al aproximarse la hora de las diez se vestirá el Prelado con amito, alba, estola y capa pluvial y con la mitra y báculo.

12. A la hora señalada entrarán en el salon SS. MM. y AA. (excepto el Sr. Infante D. Cayetano), precedidas por los Gentiles-hombres de Casa y Boca, Mayordomos de semana y Grandes de España, y seguidas del Jefe superior de Palacio y primer Comandante general de Alabarderos, Damas de S. M. y Ministros de la Corona, Jefe del cuarto y Ayudantes de S. M. el Rey.

13. En cuanto SS. MM. y AA. hayan tomado asiento, se

dirigirá á buscar á S. A. R. el Infante D. Cayetano la comision nombrada de antemano al efecto, y compuesta de Cuatro Grandes de España, Gentiles-hombres de S. M. Cuatro Mayordomos de semana. Cuatro Gentiles-hombres de Casa y Boca. Y dos Ugieres.

Los augustos Padrinos saldrán á la pieza inmediata para volver acompañando á S. A. R., quien despues de entrar y hacer á S. M. la debida cortesía, pasará á ocupar su asiento.

14. En seguida los augustos Infantes y Padrinos se levantarán y aproximarán al altar, y se procederá á las ceremonias religiosas en los términos que para estos casos la Iglesia tiene establecidos.

15. Concluidas estas, se darán por terminados los actos solemnes de los Desposorios.

VELACIONES

16. Las Velaciones se verificarán en la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha, á las once de la mañana del jueves 14 del corriente mes.

17. Las tropas de la guarnicion formarán en la carrera que ha de llevar la comitiva desde el Palacio hasta la Real Basílica, que será la siguiente:

Arco de Palacio.
Plaza de la Armería.
Calle Mayor.
Puerta del Sol.
Calle de Alcalá.
Prado.
Paseo de Atocha.

18. La comitiva marchará en el orden siguiente:

Un escuadron de caballería.

Los timbales y clarines de las Reales Caballerizas, á caballo.

Veinte caballos de silla de SS. MM. y AA.; los cuatro primeros de raza árabe, con sus correspondientes arreos; otros ocho de respeto, cubiertos con reposteros; otros cuatro, prontos para servir, con sillas, y cuatro jacas del servicio de S. A. R. el Sr. Príncipe de Asturias.

El picador mayor, ayudantes de picador, domadores y alumnos del Real picadero, todos á caballo.

Los palafreneros del mismo, tambien á caballo.

Los coches de gala propios de los Grandes de España y de las Damas de S. M., conduciendo á sus dueños.

Un coche de la Real Casa, conduciendo á los cuatro Reyes de Armas.

Otro con Gentiles-hombres de Casa y Boca.

Otro con Mayordomos de semana.

Otro con la servidumbre de la Cámara de S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Gabriel.

Otro con la servidumbre de la Cámara de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier.

Otro con la servidumbre de la Cámara de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes Doña María Isabel Francisca y D. Cayetano María Federico.

Otro con la servidumbre de la Cámara de S. M. la Reina Madre Doña María Cristina.

Otro con la servidumbre de la Cámara del Sermo. Sr. Príncipe de Asturias.

(Cada uno de los coches de la Real Casa hasta aquí expresados irá tirado por seis mulas.)

Un coche de la Real Casa, tirado por seis caballos, conduciendo á la Camarera mayor y á la Dama de S. M. y Grande de España Gentil-hombre que estén de guardia al servicio de S. M. la REINA.

Otro de seis caballos, conduciendo al Jefe superior de Palacio, Sumiller de Corps y primer Comandante de Guardias Alabarderos.

Dos batidores.

Coche tirado por seis caballos empenachados, conduciendo á SS. AA. RR. los Infantes D. Sebastian y Doña Cristina, con un Jefe de escolta al lado derecho y Caballerizo de campo al izquierdo.

Escolta de Oficial y una seccion de caballería.

Dos batidores.

Coche tirado por seis caballos empenachados, conduciendo á SS. AA. RR. los Duques de Montpensier, con un Jefe de escolta al lado derecho y Caballerizo de campo al izquierdo.

Escolta de Oficial y una seccion de caballería.

Dos batidores.

Coche tirado por seis caballos empenachados, conduciendo

á SS. AA. RR. los Infantes Doña Isabel y D. Cayetano, con un Jefe de escolta al lado derecho y Caballerizo de campo al izquierdo.

Escolta de Oficial y una seccion de caballería.

Dos batidores.

Coche tirado por seis caballos empenachados, conduciendo á S. M. la Reina Madre Doña María Cristina, con un Jefe de escolta al lado derecho y Caballerizo de campo al izquierdo.

Escolta de Oficial y una seccion de caballería.

Coche de respeto tirado por ocho caballos empenachados.

Cuatro Oficiales de Estado Mayor ó Ayudantes de campo.

Correo.

Carroza Real, tirada por ocho caballos empenachados y conduciendo á SS. MM. y A. R. el Sr. Príncipe de Asturias.

A la derecha de la carroza Real el Ministro de la Guerra, el Capitan general, los Generales que concurran á este acto y los Jefes y Oficiales de Estado Mayor.

A la izquierda de la carroza Real, el General Jefe del cuarto de S. M. el REY y los demás Ayudantes de campo y de órdenes de S. M. El Caballerizo de campo irá al lado de la rueda delantera de la izquierda.

Un regimiento de caballería.

Además del cochero y delantero correspondientes por cada uno de los carruajes de la Casa Real que quedan expresados, irá un palafrenero á pie al lado de cada caballo ó de cada mula de los catorce tiros.

19. La Real Basílica estará decorada y preparada segun se acostumbra en ocasiones solemnes con tarima y sillones para SS. MM.; sitaliales para las demás Personas Reales; banquetas para los Jefes de Palacio y Damas de guardia; bancos cubiertos para los Grandes de España; bancos para los Mayordomos de semana, Capellanes de Honor y Gentiles-hombres de Casa y Boca, y tribunas para el Cuerpo Diplomático extranjero y demás convidados, que lo serán, por punto general, los mismos funcionarios y corporaciones que para los Desposorios.

20. Dos Mayordomos de semana recibirán en la entrada de la Real Basílica á todos los convidados, y otros seis cuidarán de dirigirlos á sus sitios respectivos.

21. El Sr. Patriarca de las Indias, acompañado de los Capellanes de Honor y demás eclesiásticos de la Real Capilla que fueren necesarios, esperará á SS. MM. en la entrada de la Real Basílica y dispondrá lo conveniente para el recibimiento y para la celebracion de la misa y ceremonias religiosas, segun lo prevenido en el Ritual y la práctica seguida en solemnes ocasiones análogas.

22. Terminadas las ceremonias religiosas, SS. MM. y AA. regresarán á Palacio con la misma comitiva y por la carrera siguiente:

Paseo de Atocha.

Prado.

Carrera de San Jerónimo.

Puerta del Sol.

Calle Mayor.

Plaza de la Armería.

Arco de Palacio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Antonio Melgarejo,

Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la inspeccion de la agricultura en la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

SEVERO CATALINA.

REALES ÓRDENES.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), en uso de la autorizacion conferida al Gobierno por el Real decreto, hoy ley, de 29 de Diciembre de 1866, y de acuerdo con el parecer de la Sec-

cion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien prorogar hasta 30 de Enero de 1870 el plazo fijado para la construccion del ferro-carril de Zaragoza á Escatron.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 29 de Enero último, dictada con relacion al expediente del registro titulado *San Joaquin y San José*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada en la Secretaría general del mismo el dia 28 de Febrero último por el Licenciado D. Francisco de Paula Canalejas, á nombre de D. Juan Antonio Orozco y Baños, vecino de la ciudad de Vera, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 29 de Enero próximo anterior, que fué notificada al representante del interesado en 11 de Febrero siguiente, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Almería que habia declarado nulo el registro titulado *San Joaquin y San José*.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven:

Que D. Joaquin Gualda, vecino de Almería, presentó solicitud de registro-denunciao ante el Gobernador de aquella provincia el dia 4 de Julio de 1867, de una pertenencia completa de mineral plomizo en terreno realengo, término de Cuevas, paraje llamado Llano de las Herrerías, linde al Norte *Las tres Naciones*, Sur *Santa Ana*, Levante terreno franco, y Poniente la mina *La Verdad*, que habria de llamarse *San Joaquin y San José*, manifestando que el expresado mineral se hallaba descubierto en un pozo que sirvió de punto de partida á la antigua mina *El Tajo*, la cual, así como las tituladas *Irurabat* y *Centinela*, ántes *La Union*, se encontraban abandonadas y en circunstancias evidentes de caducidad:

Que admitida la solicitud y publicada oportunamente en el *Boletín oficial* de la provincia, presentó escrito oponiéndose al denunciado D. Federico Flores Marquez, en concepto de dueño de otro registro-denunciao con el nombre de *El Centinela*, exponiendo que en el titulado *San Joaquin y San José* se comprendian las minas *El Tajo*, *Irurabat* y *Centinela*; que la mina *Tajo* hacia mucho tiempo que no existia, ocupando parte de su terreno la nombrada *La Union* que fué denunciada por el exponente con el título de *Centinela*, hallándose este expediente en trámites, y que lo mismo sucedia respecto á la mina *Irurabat*, de cuya caducidad se estaba tratando á instancia del recurrente:

Que habiéndose acordado por el Gobernador que se hiciera constar si tenian cuenta abierta por derechos de superficie las minas denunciadas por D. Joaquin de Gualda, informó la Administracion de Hacienda pública de la provincia que no aparecian en los libros llevados al efecto las minas llamadas *Tajo* y *Centinela*, y que tenia cuenta la llamada *Irurabat*:

Que instruido D. Joaquin de Gualda de la oposicion hecha á su registro, impugnó esta á su vez, fundándose en que *El Centinela* no habia registrado el terreno del *Irurabat*, y aunque hubiese tomado parte de la mina *El Tajo*, esto no impedia para que lo restante de esta mina se adjudicara á *San Joaquin y San José* con todo el terreno de *Irurabat* y los realengos francos colindantes; y habiendo acordado el Gobernador que pasase el expediente al Ingeniero Jefe de Minas de la provincia para que dijera si el terreno registrado por Gualda se referia al llamado *Centinela*, previo el oportuno deslinde informó el Ingeniero que practicada esta operacion entre la mina *El Centinela*, ántes *Union*, *San Joaquin* y *San José*, resultaba que la designacion de la segunda, aun apoyándola en *Santa Ana*, que era el caso en que más se separaba de la designacion de *El Centinela*, ocupaba una gran porcion de esta:

Que el expresado Gobernador, en su vista, y teniendo presente que el registro *San Joaquin y San José* se referia al terreno del llamado *El Centinela*, en trámites y publicada su designacion cuando se presentó la solicitud de aquel registro; que la concesion *Irurabat* estaba comprendida en la designacion del registro *El Centinela*, estándose practicando en él las debidas diligencias sobre caducidad ó subsistencia, y que la mina *El Tajo* no constaba que se constituyera, segun aparece del expediente del registro anulado *San Manuel*, sin que por lo mismo hubiera términos hábiles para considerar á uno y otras objeto

de denunciacion segun se pretendia por Gualda, declaró por su decreto de 7 de Diciembre de 1867 sin curso y fenecido el expediente *San Joaquin y San José*, con arreglo al párrafo segundo del art. 75 del reglamento de Minas:

Que en tal estado, el dueño del registro *El Centinela* presentó escrito desistiendo de su oposicion al titulado *San Joaquin y San José* en virtud de la renuncia que habia hecho del suyo *El Centinela*, y á su virtud el referido D. Joaquin de Gualda, á quien se notificó el decreto del Gobernador que declaraba la nulidad de su expediente en 12 del citado Diciembre, presentó tambien escrito en el siguiente 19 conformándose con la expresada providencia del Gobernador y reclamando el sobrante de su depósito, el que le fué devuelto previa la correspondiente liquidacion:

Que poco despues acudió al mismo Gobernador D. Juan José Clemente, como apoderado de D. Juan Antonio Orozco y Baños, acreditando que el referido Gualda habia cedido y renunciado, por escritura de 5 del mencionado Diciembre, en favor de Orozco los derechos que tenia al registro *San Joaquin y San José*, y acompañó un recurso de alcazada para ante ese Ministerio contra el decreto del Gobernador en que declaró la nulidad de este registro; todo lo cual fué remitido á ese Ministerio, recayendo en su vista la Real orden al principio expuesta de 29 de Enero último, confirmatoria del decreto del Gobernador, y contra la cual se recurre por la actual demanda.

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859:

Considerando que la cuestion promovida por el recurrente no está comprendida en ninguno de los casos que taxativamente señala el citado art. 89 como susceptibles de la via contenciosa;

La Seccion opina que no es admisible la demanda de que se trata.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general para llevar á efecto la revision de la carga de justicia, importante 68 escudos 898 milésimas, que bajo el núm. 568 del art. 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Ayuntamiento de la villa de Navalnoral de Toledo, como participe de las alcabalas de la villa de su nombre, correspondiente á la provincia de Toledo.

En su consecuencia:

Visto un privilegio original despachado en esta corte á 18 de Noviembre de 1630 por el Sr. D. Felipe IV, los de su Consejo y Contaduria mayor de Hacienda, del que resulta tuvo á bien aprobar y confirmar á favor del Concejo, Justicia y Regimiento del lugar de Navalnoral, en el partido de Toledo, la venta que al mismo le tenia hecha por otra su Real cédula de 9 de Noviembre de 1629, de las alcabalas del mismo lugar, en empeño de juro al quitar, con alza y baja y jurisdiccion para su administracion, beneficio y cobranza, y para gozar de ellas desde 1.º de Enero de 1628 en adelante, estimadas en 75.000 maravedís de renta en cada un año, con cargo de otra tanta cantidad por razon de situado, y cuyo principal, á razon de 35.000 el millar, importó 2.625.000 maravedís; mediante á que para así otorgarlo se habia acreditado por carta de pago librada por el Tesorero general en 23 de Noviembre de 1629 la entrega que al mismo se habia hecho por el Concejo, Justicia y Regimiento de Navalnoral, del 1.125.000 maravedís como complemento del precio principal:

Vista una Real cédula original librada en esta corte por el Sr. D. Felipe V á 26 de Mayo de 1709, de la que aparece tuvo á bien aprobar, confirmar y ratificar la venta y privilegio de las alcabalas ántes referidas en favor del lugar de Navalnoral, mandando se le mantuviera en la posesion, goce y disfrute de las mismas ínterin no se le desempeñasen, en razon á que para ello las declaraba preservadas y no comprendidas en el decreto de incorporacion de lo enajenado y segregado del Real Patrimonio:

Vistos los datos oficiales aducidos al expediente en cumplimiento de lo resuelto por la Real orden de 26 de Abril de 1865, de los que resulta comprobada la exactitud de la cifra por que figura en presupuestos la carga de que se trata:

Vistas las relaciones suministradas por la Direccion general de la Deuda pública en observancia de lo dispuesto por las Reales órdenes de 30 de Mayo y 9 de Agosto de 1855, de las que resulta, como así bien de lo informado últimamente en 8 de Febrero de 1867, que por dicha dependencia no se ha hecho pago alguno por cuenta del precio en que se enajenaron las alcabalas de que viene haciéndose referencia, ni que bajo otra forma se haya indemnizado á la Municipalidad partícipe:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo en la contribucion de consumos el pago de las alcabalas y demás rentas llamadas provinciales, mandando á la vez abonar á los perceptores de las mismas, interin no se acordara otro medio de indemnizacion, la renta equivalente á la que produjera el año comun del quinquenio de 1840 á 1844:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma y manera de llevarla á efecto:

Vista la Real orden de 30 de Mayo del propio año de 1855 prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los partícipes en cargas de justicia:

Considerando que el Ayuntamiento de la villa de Naval Moral de Toledo ha cumplido con el precepto de la antecitada Real orden, presentando á su virtud, y en demostracion de su derecho á la propiedad de las referidas alcabalas, los títulos originales de que queda hecho mérito:

Considerando que del contexto de los mismos aparece plenamente justificado que las mencionadas alcabalas fueron adquiridas de la Corona á título esencialmente oneroso, mediante la entrega del precio estipulado:

Considerando que el referido Ayuntamiento no ha sido reintegrado del todo ni de parte del precio de egresion, ni indemnizado en otra forma:

Considerando que por ello, y con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, el Estado se encuentra constituido en la obligacion de satisfacer la renta que viene percibiendo la Municipalidad partícipe en equivalencia del importe de sus alcabalas, interin no se le devuelva el precio de egresion; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, á instancia del Ayuntamiento de Corcos, provincia de Valladolid, en solicitud del reconocimiento y pago en concepto de carga de justicia de la renta anual de 81 escudos 112 milésimas en equivalencia de las alcabalas y primero y segundo unos por 100 de la misma villa que le pertenecian. En su consecuencia:

Vista la certificacion librada en 27 de Julio de 1863 por el Archivero de Simancas, en la que se inserta un privilegio del que consta que el Rey D. Felipe IV en 27 de Noviembre de 1653 vendió á Doña Leonor Osorio de Guzman, como madre y curadora de D. Fernando de Luján y Robles, su hijo, Vizconde de Santa Marta, las alcabalas, tercias y primero y segundo unos por 100 de lo vendible de nueva alcabala de la villa de Cubillas de Santa Marta y Corcos, en empeño al quitar con alza y baja y sin jurisdiccion á 30.000 maravedís el millar en plata, para gozarlas desde 1.º de Enero de 1654, y las tercias desde el dia de la Ascension del mismo año; estimado todo en 108.695 maravedís de renta anual, que á 30.000 maravedís el millar ascendió á 3.263.750 maravedís; de que deducidos 2.175.700 maravedís por situados, restaron 1.087.840 maravedís de plata, los que pagó la Doña Leonor Osorio á D. Cosme Vaca Herrera, Tesorero general, de que le libró carta de pago en 18 de Setiembre de 1654: consta asimismo que habiéndose puesto pleito á la Doña Leonor Osorio por la villa de Corcos, contradiciendo dicha venta y haciendo varias pujas, siendo la última del tres al

millar sobre otros tres que se habian ofrecido por ámbas partes, fué esta admitida por el Tribunal de justicia del Consejo de Hacienda, y se despachó ejecutoria en 13 de Mayo de 1658, dándose en su consecuencia á dicha villa nueva carta de venta en 19 de Febrero de 1659 en el mismo empeño al quitar, y mediante la carta de pago de 1.481.340 maravedís, se le despachó el privilegio en 26 de Setiembre de 1659:

Vista otra certificacion expedida por el mismo Archivero general de Simancas á 11 de Julio de 1863, insertando la Real cédula de D. Felipe V de 27 de Diciembre de 1708 confirmando á la villa de Corcos el derecho á las alcabalas, tercias y primero y segundo unos por 100 de la misma:

Vistas las cuentas llevadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Valladolid al Ayuntamiento de Corcos como perceptor de sus alcabalas y de dos unos por 100, por los años de 1840 á 1844, ámbos inclusive, de las que aparece haberle correspondido la cantidad de 948 rs. 22 maravedís por el año comun, de la que deducidos el 10 y 5 por 100 de administracion y arbitrios, resultan líquidos 811 rs. 4 maravedís, ó sean 81 escudos 112 milésimas, cuya igual suma figura tambien en la anterior liquidacion formada por dichas oficinas en 27 de Noviembre de 1845, rectificada por la Direccion general de Contribuciones indirectas en 23 de Mayo de 1851, y en la relacion remitida por la misma á la del Tesoro en 31 del propio mes; por todo lo cual se halla comprobada la verdadera cantidad que por las alcabalas y dos unos por 100 de la villa de Corcos corresponde á su Ayuntamiento:

Vista la comunicacion del Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública de 28 de Marzo de 1867, en que manifiesta que en aquellas oficinas no resulta haberse hecho pago alguno por capital ni réditos al Ayuntamiento de Corcos como partícipe de alcabalas, ni por primero y segundo unos por 100 de dicho lugar:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, Real orden de 30 de Mayo del mismo año, y el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1859, disponiendo la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y la forma en que ha de verificarse:

Vistos los artículos 7.º y 16 de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845, refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resulte haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Considerando que de las dos primeras certificaciones de que se ha hecho mencion resulta suficientemente justificada la adquisicion á título oneroso de las alcabalas y dos unos por 100 ya expresados, puesto que por la ejecutoria expedida por el Tribunal de Justicia del Consejo de Hacienda se mandó dar nueva carta de venta á la mencionada villa de Corcos, despachándosele en su vista el privilegio en 26 de Setiembre de 1659, y por la Real cédula de 27 de Diciembre de 1708 se la confirmó en los indicados derechos:

Considerando que á dicho partícipe no se le ha reintegrado del precio de egresion, ni indemnizado en otra forma, segun aparece de la comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública:

Considerando que en tal concepto, y con arreglo á lo determinado en la ley de Presupuestos de 1845, el Estado se halla en la obligacion de satisfacerle la cantidad que en equivalencia de sus derechos le señalen las oficinas correspondientes:

Considerando que habiendo cesado aquel pueblo de percibir dicha renta en 4 de Junio de 1845, sin hacer reclamacion alguna hasta el 24 de Octubre de 1858, y reconociendo esta falta un error de derecho, segun su propia manifestacion, las anualidades vencidas ántes del 24 de Octubre de 1853 deben declararse prescritas con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la ley de Contabilidad y Real orden de 25 de Febrero de 1863; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se reconoce como tal la renta ánuua de 81 escudos 112 milésimas á favor del Ayuntamiento de Corcos, equivalente á la que percibia dicha Municipalidad por las mencionadas alcabalas y unos por 100, y mandar al propio tiempo se incluya esta obligacion en el presupuesto de las generales del Estado, con lo que se le adeude por razon de atrasos, á contar desde 24 de Octubre de 1853, pero sin proceder á su pago hasta que, con arreglo á lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, se reclame y obtenga de las Cortes el crédito legislativo necesario al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento en concepto de carga de justicia, de un censo de 94 escudos 200 milésimas de renta ánuua, impuesto sobre los bienes de la comunidad de religiosas de la Encarnacion de esta corte, llamadas vulgarmente de Constantinopla, y que reclama el Marqués de Valmediano.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en 14 de Mayo de 1792 ante el Escribano de esta corte D. Angel Urruchi, y por el oficio vacante de D. José Calvo Barrionuevo, de la que resulta que la comunidad de religiosas franciscas de Nuestra Señora de la Encarnacion de esta villa tomó á censo con la debida autorizacion 31.400 rs. de Doña María Blasa Pantoja, Condesa de Torrejon, Marquesa viuda de Villagarcía, como poseedora del mayorazgo fundado por D. Fernando de Silva, constituyendo á favor de este una renta anual de 942 rs. con hipoteca especial de 33 tierras, y en general de todos sus bienes; cuya escritura fué cotejada con su original, con citacion y asistencia del Promotor fiscal de Hacienda y ante el Juzgado especial de este ramo:

Vistos los testimonios expedidos por el Escribano D. Francisco Seco de Cáceres, por exhibicion de otros librados en 15 de Diciembre de 1793 y 30 de Setiembre de 1817 por los Escribanos D. Juan Manuel Lopez Fando y D. Pascual Seco, de los cuales aparece que por muerte de Doña María Blasa Pantoja se dió posesion del mayorazgo referido á D. Ignacio Ciro de Arteaga, Marqués de Valmediano en aquella primera fecha; y que ocurrido el fallecimiento de este en 15 de Julio de 1817, se confirió la posesion de los títulos y mayorazgos del mismo á su hijo D. Andrés Avelino de Arteaga, Conde de Corres, en 26 del propio mes y año:

Visto el expediente promovido en la Direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion, continuado en la de Propiedades y Derechos del Estado, del cual resulta que incautado este de los bienes de la comunidad referida, solicitó el Marqués de Valmediano el reconocimiento y pago del censo de que se trata, pretendiendo en los años 1838 y 1841 la subrogacion del mismo con otras fincas que las hipotecadas, por haberse vendido estas como libres; y no existiendo otras por enajenar, propias del convento, que ofrecieran garantía, reclamó el Marqués el abono de los réditos que se le adeudaban desde el año 1854 inclusive, y el reconocimiento de esta obligacion como carga de justicia, y que estimándolo así dicha Direccion, pasó el expediente á la del Tesoro:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Abril y 22 de Mayo de 1861, de 22 y 26 de Febrero de 1862 y otras posteriores, sancionando el principio de que deben reconocerse como cargas de justicia los censos afectos á bienes incorporados al Estado y vendidos por este en épocas anteriores en concepto de libres:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, y los artículos 9.º y 10 respectivamente de las leyes de Presupuestos de 1859 y 50, disponiendo el reconocimiento de las cargas de justicia, la forma en que deben practicarse, y que no se proceda al pago de las nuevamente reconocidas sin obtener ántes de las Córtes el crédito oportuno:

Considerando que en vista de la escritura presentada es innegable el valor y fuerza legal que tiene para acreditar la imposicion del censo, cuya existencia se comprueba por el pago de los réditos por las religiosas hasta el año 1835:

Considerando que las fincas afectas fueron enajenadas como libres por el Estado á consecuencia de las leyes desamortizadoras anteriores á la de 1.º de Mayo de 1855, y que en este concepto es incuestionable la obligacion de aquél de reconocer dicho gravámen como carga de justicia en los términos acordados por las citadas Reales órdenes:

Considerando que la personalidad del Marqués de Valmediano, como sucesor en el mayorazgo fundado por D. Fernando de Silva, al cual pertenecía el censo, se halla suficientemente acreditada, pero no la de sus herederos:

Y considerando que los réditos vencidos y no satisfechos desde el año 1854 no pueden estimarse prescritos por haberse reclamado en tiempo oportuno; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Ha-

cienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se reconoce como tal la renta anual de 94 escudos 200 milésimas á favor del Marqués de Valmediano, y mandar asimismo que á su tiempo se incluya esta obligacion en la seccion 4.ª de las generales del presupuesto de gastos del Estado, así como las pensiones que se adeudan; pero sin proceder á su pago ínterin, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, no se reclame y obtenga de las Córtes el crédito legislativo correspondiente y que el menor ó herederos del Marqués de Valmediano hayan acreditado su personalidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento en concepto de carga de justicia, de un censo, sus réditos 32 escudos ánuuos, impuesto sobre bienes del clero regular, y que reclama D. Vicente Esteva.

En su consecuencia:

Vista la escritura original otorgada con todas las solemnidades de derecho en 5 de Agosto de 1798, de la que resulta que la comunidad de religiosos carmelitas descalzos de San José de Gerona impuso sobre sus bienes un censo de 30 libras de pension anual (moneda catalana) á favor de Vicente, Lorenzo y Miguel Esteva, habiendo de pasar esta pension, muertos los referidos, á María Esteva y Ros, viuda de José Esteva, para trasmitirla á sus hijos, uno de los cuales es el reclamante; cuyo censo fué constituido mediante 1.000 libras barcelonesas que aquellos entregaron para urgentes necesidades á la comunidad mencionada, que hipotecó á la seguridad sus bienes y derechos:

Vista la declaracion de la Direccion de la Deuda de 15 de Diciembre de 1847, reconociendo como carga de justicia el pago de los réditos del indicado censo por el Estado, supuesto que este habia vendido como bienes nacionales los procedentes de la comunidad del Cármen descalzo de Gerona, con los que se aseguraba á la familia Esteva en la escritura original el pago de la obligacion citada:

Visto el expediente instruido en la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, del que asimismo resulta que los bienes afectos al censo, como procedentes del clero regular, fueron incorporados al Estado y enajenados por este con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855 como libres, y sin tener en cuenta el gravámen que sobre los mismos pesaba:

Vista la liquidacion practicada con arreglo á la ley, de la cual resulta que se adeudan al Esteva desde Agosto de 1856 hasta igual mes de 1866, 302 escudos 720 milésimas:

Visto el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1859, y las Reales órdenes de 6 de Abril y 22 de Mayo de 1861, 22 de Febrero de 1862 y otras análogas; estableciendo el primero el modo de reconocer las cargas de justicia, y estas que se reputen como tales los gravámenes afectos á bienes que incorporados al Estado fueron por este enajenados en anteriores épocas en concepto de libres:

Visto el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, que determina el modo de satisfacer las cargas de justicia que nuevamente se reconozcan:

Considerando que con la escritura de 1798 se prueba el derecho indubitable de la familia de Esteva al percibo de los réditos del censo: que vendidos los bienes de la comunidad por el Estado, este se ha subrogado en el cumplimiento de sus solemnes obligaciones; y que en virtud de la liquidacion practicada, todavia se adeudan á Esteva 302 escudos 720 milésimas que es necesario satisfacerle, de conformidad con la legislacion vigente sobre cargas de justicia; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion general y la Asesoría de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se reconoce como tal y á favor de D. Vicente Esteva la renta anual de 32 escudos, como dueño que ha justificado ser del censo de que se trata, y mandar al propio tiempo que se incluya esta obligacion en la seccion 4.ª del presupuesto de las generales del Estado, para su abono y el de las pensiones que se adeudan, lue-

go que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, se reclame y obtenga de las Cortes el crédito legislativo necesario al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento en concepto de carga de justicia de la renta anual de 1.375 escudos, réditos de un censo afecto á la casa Palacio Arzobispal de esta corte, y que reclama D. Antonio del Saso y Salas.

En su consecuencia:

Vista la escritura original otorgada en 14 de Diciembre de 1751 en Madrid ante el Escribano D. Andrés Vera y Lopez, de la que resulta que la Mitra de Toledo, debidamente autorizada, recibió á censo para reedificar el Palacio Arzobispal de Madrid 550.000 rs. que le entregó Doña Manuela Sebastiana de Muñariz, poseedora del vínculo fundado por los Marqueses de Muriello, de cuyo capital y réditos á 2 y medio por 100 anual se obligó la Mitra á responder, hipotecando todos sus bienes, y especialmente las casas inmediatas á la parroquia de San Justo de Madrid, que se adquirieron con dicha suma:

Vistos los documentos presentados por el interesado, que acreditan que dicho censo y sus réditos se reconocieron á favor de su padre D. Ignacio y pasaron á él por herencia:

Visto el acuerdo tomado por las Cortes en 1861, reconociendo como cargas de justicia el importe de los réditos de los censos impuestos sobre los Palacios Arzobispaes de Valladolid y Toledo en Madrid, que con arreglo al Concordato y Convenio adicional deben entregarse á los muy Rdos. Prelados libres de toda carga, sin que por esto sufran descuento sus respectivas dotaciones:

Vistos los artículos 31 del Concordato y 6.º del Convenio últimamente citados, mandados observar como leyes en 17 de Octubre de 1851 y 4 de Abril de 1860; y el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, que establece el modo de satisfacer las cargas de justicia que nuevamente se reconozcan:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859, que determinan la forma en que ha de verificarse el reconocimiento:

Considerando que probado el derecho del reclamante, y no pudiendo sufrir descuento alguno las dotaciones de los Prelados, el Estado se ha subrogado en las obligaciones de los mismos y se ha dispuesto que figurara el importe de los réditos de este censo entre las cargas de justicia:

Considerando que no ha sido redimido el censo, ni satisfecho su importe á los poseedores, segun resulta de los informes que constan en el expediente; S. M., conformándose con las opiniones emitidas sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se reconoce como tal la renta anual de 1.375 escudos que reclama D. Antonio del Saso y Salas, dueño del capital de 55.000 escudos impuesto á censo sobre la casa Palacio Arzobispal sito en esta corte, y mandar á la vez que se incluya á su tiempo esta obligacion, así como las pensiones devengadas y no satisfechas, en el presupuesto de las generales del Estado, pero sin proceder á su abono hasta que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, se reclame y obtenga de las Cortes el crédito legislativo necesario al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general para llevar á efecto la revision de la carga de justicia, importante 194 escudos 833 milésimas, que bajo el número 541 del art. 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Ayuntamiento de la villa de Argés en equivalencia de las alcabalas de la villa de su nombre, correspondiente á la provincia de Toledo.

En su consecuencia:

Vista una certificacion librada por el Archivero general de Simancas, en cumplimiento de lo determinado por la Direccion general de Instruccion pública, literal de una Real cédula del Sr. D. Felipe III, su fecha en Madrid á 26 de Enero de 1617, de la que resulta tuvo á bien S. M. aprobar y confirmar otra su Real carta de 20 de Diciembre de 1616 por la que vendió al Concejo, Justicia y Regimiento del lugar de Argés, jurisdiccion de la ciudad de Toledo, en empeño de juro al quitar, con alza y baja y jurisdiccion para su administracion, beneficio y cobranza, las alcabalas del propio lugar en precio de 2.240.085 maravedís de principal y renta de 64.930 maravedís en cada un año, libres de todo situado y para su goce desde 26 de Marzo de 1613, en virtud á que, segun se acreditaba por carta de pago librada por el Tesorero general, se habia entregado al mismo el importe total en que se estipuló la enajenacion:

Vista otra certificacion dada por el citado Archivero del general de Simancas, en cumplimiento de idéntico mandato, literal de una Real cédula despachada en esta corte por el Sr. Don Felipe V á 27 de Diciembre de 1708, por la que se hace constar tuvo á bien aprobar, confirmar y ratificar la venta que de las alcabalas de la villa de su nombre estaba hecha al Concejo, Justicia y Regimiento de Argés, mandando á la vez se le mantuviera en su justa posesion, mediante á que eran exceptuadas de la incorporacion al Estado:

Vistos los documentos oficiales aducidos al expediente en cumplimiento de lo determinado por la Real orden de 26 de Abril de 1865, de los que resulta demostrada la exactitud de la cifra por que figura en presupuestos la carga de que se trata:

Vistas las relaciones suministradas por la Direccion general de la Deuda pública en observancia de lo dispuesto por las Reales órdenes de 30 de Mayo y 9 de Agosto del año de 1855, de las que, como así bien de lo informado con posterioridad, resulta que por dicha dependencia no se ha hecho pago alguno por cuenta del principal en que fueron enajenadas las predichas alcabalas, ni que bajo otra forma se haya indemnizado al Ayuntamiento partícipe:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo en la contribucion de consumos el pago de las alcabalas y demás rentas llamadas provinciales, mandando á la vez abonar á los perceptores de las mismas, ínterin no se acordara otro medio de indemnizacion, la renta equivalente á la que produjera el año comun del quinquenio de 1840 á 1844:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Vista la Real orden de 30 de Mayo del propio año de 1855 prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los partícipes en cargas de justicia:

Considerando que el Ayuntamiento de la villa de Argés ha cumplido con lo preceptuado por la Real orden ántes citada, presentando á su virtud y como títulos justificativos de su derecho de propiedad de las alcabalas de que se trata, los de que con anterioridad queda hecha referencia:

Considerando que del contexto de los mismos aparece plenamente acreditado que las mencionadas alcabalas fueron adquiridas de la Corona á título puramente oneroso, mediante la efectiva entrega del justo precio:

Considerando que el Ayuntamiento de la villa de Argés no ha sido reintegrado del todo ni de parte del precio en que adquirió sus alcabalas, ni indemnizado en otra forma:

Considerando que por tanto, y con arreglo á lo prescrito por las disposiciones vigentes en la materia, el Estado se encuentra constituido en la imprescindible obligacion de satisfacer la renta que viene percibiendo el Ayuntamiento partícipe en equivalencia de sus alcabalas, ínterin no se devuelva el precio en que consistió la enajenacion; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la

carga de justicia de 91 escudos 83 milésimas, que bajo el número 574 del art. 1.º, cap. 1.º de la sección 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor del Marqués de la Solana, como partícipe de las alcabalas de la villa de Villamuelas, provincia de Toledo.

En su consecuencia:

Vista una Real carta de privilegio expedida por D. Felipe IV en Madrid á 4 de Febrero de 1665, aprobando y confirmando la de venta otorgada por el mismo en 22 de Diciembre de 1664 á favor del Licenciado Blas Gonzalez de Salcedo, en virtud de la cual adquirió este las alcabalas, los derechos de primero y segundo uno por 100 y el servicio ordinario y extraordinario de la villa de Villamuelas, estimados todos ellos en 167.084 maravedís de renta, que á razon de 34.000 el millar importaron 5.680.856 maravedís, de los que se descontaron 3.341.680 maravedís por el principal de los situados que quedaban de su cargo, satisfaciendo los restantes 2.339.176 maravedís en la Tesorería general, segun carta de pago que se inserta, y desempeñando parte de los situados por valor de 130.150 maravedís de renta, con lo que se redujo esta á 36.934 maravedís:

Vista otra Real carta de privilegio librada por D. Felipe V en Madrid á 11 de Diciembre de 1719, de la que aparece que por escritura pública otorgada en esta corte á 21 de Enero de 1681 ante el Escribano Diego Sanchez hizo donacion *inter vivos* el Gonzalez Salcedo á su sobrina Doña Fabiana Teresa de Urrea de las alcabalas y demás expresados derechos, sin otro gravámen que el referido de 36.934 maravedís de renta sobre el segundo uno por 100 y servicio ordinario y extraordinario, á causa de tener redimidos todos los demás; que por otra escritura otorgada en 20 de Diciembre de 1693 ante el mismo Escribano resultaba que la Urrea habia aportado como dote á su matrimonio con D. Pedro Zumel los enunciados derechos, valuados en 110.000 rs.; que en la propiedad de estos se confirmó á la Doña Fabiana Teresa de Urrea por Real cédula de 3 de Mayo de 1707, declarándose al propio tiempo exceptuados de la incorporacion á la Corona; que por escritura pública otorgada ante el Escribano de esta corte D. Gabriel de Nevares en 3 de Julio de 1715 por la Doña Fabiana Teresa de Urrea y su madre Doña Francisca de Frias y Zúñiga, ámbas viudas, fueron vendidas las citadas alcabalas y demás derechos á D. Juan Morante de Lamadrid, Marqués de la Solana, en el precio y bajo las condiciones con que se enajenaron por la Corona, confesando haber recibido su valor, con deduccion del capital correspondiente á dicho situado; y que en vista de todo ello se expidió el privilegio que se relaciona, confirmando al Marqués en la propiedad de los mencionados derechos, entendiéndose reducidos á la mitad los del primero y segundo uno por 100, con el cargo de satisfacer la renta anual de 75.167 maravedís por la mitad y cuarta parte de los situados desempeñados, y por la mitad de 3.500 maravedís que quedaban por desempeñar del segundo uno por 100, segun lo determinado por las Reales disposiciones de 3 y 6 de Febrero de 1686 y 88:

Visto un testimonio librado en debida forma por el Escribano de esta corte D. Manuel de las Heras y Martinez, con referencia al expediente seguido ante el Juzgado del distrito del Centro de la misma y Escribanía de D. José García Varela, del cual consta: que por muerte de Doña Francisca de la Mata Linares, Marquesa de la Solana, se mandó dar en 27 de Mayo de 1846 á su hijo D. José Solano, Marqués del Socorro, la posesion de todos los mayorazgos que aquella habia disfrutado, con la precisa condicion de que presentara una relacion jurada de los bienes que los constituian, á fin de que pudiera tomarse razon en la Contaduría de Hipotecas: que en 28 de Mayo del mismo año se le dió la referida posesion; y que posteriormente presentó la relacion jurada de los bienes amayorazgados, entre los cuales figuran las alcabalas de Villamuelas:

Vistas las diligencias practicadas con objeto de comprobar la renta que en su equivalencia se satisface al partícipe, de las cuales aparece que es la que le corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes, solo por el concepto de dichas alcabalas, porque de las cuentas llevadas al mismo durante los años 1842 á 1846, que son las que han podido tenerse á la vista, no resulta que se le abonase cantidad alguna por los cientos y servicios ordinario y extraordinario:

Visto el art. 16 de la ley de 23 de Mayo de 1845, disponiendo se abone á los dueños de las alcabalas, cientos y demás rentas provinciales la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859, ordenando la revision de las cargas de justicia y la forma en que debe practicarse:

Considerando que las alcabalas de Villamuelas fueron segregadas de la Corona por título de compra, mediando justo y efectivo precio:

Considerando que no ha sido reintegrado de este el Marqués de la Solana, sucesor en los expresados derechos, segun consta del expediente:

Considerando que la renta señalada al partícipe es solo por el concepto de alcabalas, no estando comprendidos en ella los derechos de primero y segundo uno por 100 y servicios ordinario y extraordinario;

Y considerando que el Estado subsiste en la obligacion de satisfacer la indicada renta con arreglo á las disposiciones vigentes y á la liquidacion últimamente practicada; S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Direccion de Contabilidad.

Excmo. Sr.: Dispuesto siempre el ánimo de la REINA (Q. D. G.) á evitar en cuanto sea posible las privaciones que experimentan los individuos que componen las dotaciones de los buques de guerra, y siendo una de las que más se hacen sentir, especialmente en dilatados viajes, la falta de alimentos de que disfrutaban las clases ménos acomodadas que no tienen por profesion la penosa de la mar, se ha servido disponer, despues de haber oido á las Juntas consultiva de la Armada y directiva de este Ministerio, que se manifestaron conformes con lo propuesto por V. E., que la racion de armada se suministre en lo sucesivo segun las reglas siguientes, á cuyo efecto se han dictado las convenientes resoluciones:

1.ª En los dos dias de la semana que se suministra pan fresco en la racion de armada se aumentará esta desde 1.º de Setiembre en Europa, y en Ultramar desde que lo dispongan los Jefes de dichos puntos, con 86 gramos de carne de vaca en lata conservada en su propio caldo, y 60 id. de repollo ó col y patatas al natural, disminuyéndose estos mismos dias la racion en 29 gramos de tocino y no facilitando los 0'034 escudos destinados á la compra de fresco.

2.ª En otros dos dias de los que se suministra racion con galleta, tanto en puerto como en el mar, se suprimirá el arroz y en su lugar se facilitarán 56 gramos de fideos surtidos ó pastas.

3.ª En los viajes ó cruceros de larga duracion se facilitará una cantidad de aguardiente que prudencialmente juzguen necesaria los Capitanes generales de los Departamentos ó Comandantes generales de los apostaderos para que pueda suministrarse 0'084 litros en dias de riguroso frio, ó en trabajos extraordinarios á los individuos que disponga el Comandante del buque.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta S. M. que esta innovacion se hace con el único objeto de mejorar en cuanto es dable la racion de armada, se ha servido resolver que los Comandantes de los buques que designen los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los apostaderos, hagan un estudio de los resultados que ofrece este sistema en el término de seis meses, y les den parte de ellos, si no creyesen oportuno dirigir ántes de dicho tiempo alguna observacion que pueda redundar en la mejora de dicha racion, y que las referidas Autoridades, reuniendo todos los datos que estimen convenientes, dirijan cuantas observaciones crean del caso para la mejora de este interesante servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1868.

BELDA.

Sr. Director de Contabilidad de Marina.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Octubre del año económico de 1867-1868 por cuenta del presupuesto del mismo, comparados con los verificados en igual período del ejercicio de 1866-1867, segun aparece de las cuentas respectivas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capítulo.	PRESUPUESTO DE 1867-68. DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudado	Recaudado	Más	Ménos
		en 1867-1868. Escs. Mils.	en 1866-1867. Escs. Mils.	en 1867-1868. Escs. Mils.	en 1867-1868. Escs. Mils.
SECCION PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.					
1.	Contribucion territorial é impuestos sobre la propiedad.....	202.143'945	42.515'212	159.628'733	"
2.	Impuestos por conceptos especiales.....	17.754'963	11.817'411	5.937'552	"
Adic.	Resultas de presupuestos cerrados.....	1.955'654	5.459'764	"	3.504'110
		<u>221.854'562</u>	<u>59.792'387</u>	<u>165.566'285</u>	<u>3.504'110</u>
			Más en 1867-1868.....	<u>162.062'175</u>	
SECCION SEGUNDA.—Aduanas.					
1.	Derechos generales de arancel.....	154.060'321	116.785'581	37.274'740	"
2.	Idem especiales.....	12.483'346	16.775'148	"	4.291'802
Adic.	Resultas de presupuestos cerrados.....	60'943	"	60'943	"
		<u>166.604'610</u>	<u>133.560'729</u>	<u>37.335'683</u>	<u>4.291'802</u>
			Más en 1867-1868.....	<u>33.043'881</u>	
SECCION TERCERA.—Rentas Estancadas.					
1.	Efectos timbrados.....	29.868'309	32.809'134	"	2.940'825
2.	Juegos arrendables.....	640	1.430	"	790
Adic.	Resultas de presupuestos cerrados.....	"	1.057'500	"	1.057'500
		<u>30.508'309</u>	<u>35.296'634</u>	<u>"</u>	<u>4.788'315</u>
			Ménos en 1867-1868.....	<u>4.788'315</u>	
SECCION CUARTA.—Renta de Lotería.					
Unico.	Lotería.....	62.200	147,810	"	85.610
			Ménos en 1867-1868..	<u>85.610</u>	
SECCION SEXTA.—Ingresos eventuales.					
Unico.	Diferentes conceptos.....	250'940	15.890'585	"	15.639'645
Adic.	Resultas de presupuestos cerrados.....	"	656	"	656
		<u>250'940</u>	<u>16.546'585</u>	<u>"</u>	<u>16.295'645</u>
			Ménos en 1867-1868.....	<u>16.295'645</u>	
RESÚMEN.					
Seccion 1. ^ª	—Contribuciones é impuestos.....	221.854'562	59.792'387	162.062'175	"
2. ^ª	—Aduanas.....	166.604'610	133.560'729	33.043'881	"
3. ^ª	—Rentas Estancadas.....	30.508'309	35.296'634	"	4.788'315
4. ^ª	—Renta de Lotería.....	62.200	147,810	"	85.610
6. ^ª	—Ingresos eventuales.....	250'940	16.546'585	"	16.295'645
	TOTAL.....	<u>481.418'421</u>	<u>393.006'335</u>	<u>195.106'056</u>	<u>106.693'970</u>
			Más en 1867-1868.....	<u>88.412'086</u>	

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º—El Director general, Albacete.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 30 de Abril próximo pasado, en virtud de los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos, y Real orden de 5 de Marzo del corriente año.

	Importacion desde 22 de Agosto hasta el dia 20 de Abril, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al sábado 9 del actual.				Importacion desde el dia 21 al 30 de Abril.				Total importado desde 22 de Agosto á 30 de Abril.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.
ADUANAS MARÍTIMAS												
DEL SUR DE LA PENÍNSULA.												
Gijón.....	9.329	15.808	1.481.799	128.844	1.242	2.238	400	721	1.242	2.238	131.179	
Bilbao.....	7.174	12.926	26.600	2.313	»	»	390	703	9.329	16.808	26.000	
San Sebastian.....			1.190	173	»	»	608	1.095	7.174	12.926	1.990	173
ADUANAS MARÍTIMAS DEL SUR DE LA PENÍNSULA.												
Palamos.....	54.908	98.934	1.481.799	128.844	400	721	390	703	55.308	99.655	1.508.559	131.179
Blanes.....	3.702	6.070	26.600	2.313	»	»	»	»	4.092	7.373	26.000	2.313
San Felú de Guixols.....	358	645	141.645	12.317	608	1.095	24.945	44.946	966	1.749	172.605	15.017
Barcelona.....	167.167	301.204	12.733.693	1.107.277	24.945	44.946	3.880	6.991	192.112	346.150	13.104.830	1.144.767
Tarragona.....	63.079	113.655	593.136	51.577	3.880	6.991	»	»	66.059	120.646	708.186	61.581
Vinaroz.....	540	973	69.532	6.048	»	»	»	»	540	973	69.532	6.048
Valencia.....	174.089	313.973	1.387.788	120.676	18.654	33.611	18.654	33.611	192.743	347.284	1.407.359	122.378
Alicante.....	141.381	254.741	376.266	32.720	21.141	38.092	21.141	38.092	162.522	292.833	441.804	38.419
Cartagena.....	106.419	191.747	2.240.460	194.825	12.517	22.553	12.517	22.553	118.936	214.300	2.520.710	219.194
Almeria.....	33.078	59.600	385.429	33.514	1.049	1.890	1.049	1.890	34.127	61.490	385.429	33.514
Motril.—Calahonda.....	3.112	5.607	239.800	20.852	1.380	2.486	1.380	2.486	4.492	8.093	338.626	29.440
Málaga.....	314.794	567.195	3.602.583	313.266	15.033	27.086	15.033	27.086	329.827	594.281	3.870.297	336.545
Sevilla.....	150.439	271.061	450.598	39.183	21.056	37.939	21.056	37.939	171.495	297.000	450.598	39.183
Cádiz.....	151.640	273.226	689.518	59.959	13.367	24.085	13.367	24.085	165.007	297.311	712.018	61.915
Algeciras.....	12.908	23.420	88.581	7.703	1.094	1.971	1.094	1.971	14.092	25.391	95.626	8.316
Sanlúcar de Barrameda.....	1.769	3.187	»	»	»	»	»	»	1.769	3.187	»	»
Huelva.....	4.277	7.708	3.880	337	»	»	»	»	4.277	7.708	3.880	337
Palma.....	139.309	251.007	2.947.397	256.295	4.521	8.146	4.521	8.146	143.830	259.153	2.999.397	260.817
Mahon.....	17.085	30.783	417.458	36.300	619	1.115	619	1.115	17.704	31.808	417.458	36.300
Ibiza.....	2.973	5.358	103.012	14.176	»	»	»	»	2.973	5.358	103.012	14.176
ADUANA TERRESTRE												
FRONTERIZA DE FRANCIA.												
Junquera (La).....	1.037	1.868	299.485	25.261	185	333	185	333	1.222	2.201	323.925	28.169
ADUANAS TERRESTRES												
FRONTERIZAS DE PORTUGAL.												
Alcántara.....	84	151	158.216	13.757	»	»	»	»	84	151	158.216	13.757
Badajoz.....	21.384	38.530	»	»	6.604	11.809	6.604	11.809	27.988	50.429	»	»
Alburquerque.....	116	209	»	»	21	38	21	38	137	247	»	»
Olivenza.....	106	190	»	»	»	»	»	»	106	190	»	»
San Vicente.....	377	679	171	15	»	»	»	»	377	679	171	15
Total	1.582.724	2.851.755	28.489.957	2.477.388	148.706	267.938	148.706	267.938	1.731.430	3.119.693	29.940.938	2.603.559

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 3.119.693 fanegas de trigo puede calcularse en 22.930.350 escudos, y el de las 2.603.559 arrobas de harina en 6.554.538 escudos Madrid 11 de Mayo de 1868.—El Director general de Impuestos indirectos, R. de la Cámara.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

S. M. la REINA (Q. D. G.), en su constante anhelo por atender al alivio de las clases menesterosas y desvalidas, especialmente cuando la familia Real celebra algun fáusto acontecimiento, se ha dignado disponer que con motivo del próximo enlace de su augusta Hija la Serma Sra. Infanta Doña Isabel se distribuyan en actos benéficos 200.000 rs. en la forma que se expresa en la nota que se inserta á continuación, pudiendo las corporaciones recoger en la Depositaria de este Gobierno las cantidades que respectivamente se les señalan.

En la distribución de dicha cantidad se consignan 20.000 rs. para repartir en lotes de pan á los pobres el miércoles 13 del actual por conducto del Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta corte, y 34.000 en el mismo día y por la expresada Autoridad entre las personas que han dirigido memoriales á S. M. y alguna otra que el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor estime oportuno.

También se señala en el reparto de los 200.000 rs. la cantidad de 72.000 para 36 dotes para jóvenes solteras, ó sean dos dotes por cada parroquia de esta corte, incluidas las de Chamberí y Buen Retiro, que por su amor al trabajo y buenas costumbres sean merecedoras de esta gracia, y para optar á ellos deberán presentarse las solicitudes en la Secretaría de este Gobierno de provincia en el término de 10 días, contados á partir del en que aparezca la presente circular en el *Diario oficial de Avisos*.

Es proverbial el gran interés que á S. M. la REINA (Q. D. G.) inspiran las clases desvalidas y menesterosas, demostrado constantemente por actos de caridad en favor de las mismas.

El presente donativo es una prueba más de esta verdad, y no dudo que las personas y corporaciones socorridas, al recibir la parte que á cada uno corresponde, derramarán lágrimas de gratitud, que serán otras tantas súplicas al Altísimo para que colme de felicidades á los futuros esposos, á SS. MM. y á toda la Real familia.

Yo uno mis ruegos á los de los desgraciados que van á hallar algun lenitivo á sus necesidades, y siento un vivísimo placer en hacer público este nuevo rasgo de munificencia de nuestra bondadosa y caritativa Soberana.

Madrid 12 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Juan Ignacio Berriz.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.—Distribucion de 200.000 rs. para obras piasas con motivo del feliz enlace de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel.

REALES.

Treinta y seis dotes para solteras.....	72.000
Junta de Damas de Honor y Mérito.....	4.000
Beneficencia domiciliaria.....	6.000
Hermanitas de los pobres.....	2.000
Inclusa.....	2.000
Hospicio.....	2.000
San Bernardino (asilo).....	2.000
Hospital de Nuestra Señora de Atocha.....	2.000
Junta de cárceles para vestir presos pobres.....	1.500
Escuelas dominicales.....	1.000
Casas de Misericordia de Santa Isabel, San Francisco y San Alfonso.....	2.000
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion.....	2.000
Obra de la Santa Infancia, seccion para dar oficio á los huérfanos pobres.....	1.000
Casas de huérfanas y sirvientas.....	1.000
Huérfanas de la Sagrada Familia.....	1.000
Adoratrices del Santísimo.....	1.500
Colegio de niñas huérfanas de la parroquia de Santa Cruz....	1.000
Asilo de huérfanas de la Caridad.....	1.000
Hospital General.....	3.000
Hospital de San Juan de Dios.....	1.000
Idem de la Princesa.....	2.000
Asociacion de matrimonios pobres.....	1.000
Escuelas de gratitud.....	1.000
Religiosas del convento de Maravillas.....	1.500
Idem Arrepentidas.....	1.500
Idem Capuchinas.....	1.500
Idem concepcionistas del Caballero de Gracia.....	1.500
Idem Concepcion Jerónima.....	1.500
Idem franciscas de la Latina.....	1.500
Idem de Constantinopla.....	1.500
Recogidas.....	1.500
Carmelitas de Santa Teresa.....	1.500
Agustinas Magdalenas.....	1.500
Trinitarias.....	1.500
Benedictinas de San Plácido.....	1.500
Mercenarias de Alarcon.....	1.500
Jerónimas Carboneras.....	1.500
Bernardas Vallecas (en el convento del Sacramento).....	1.500
Carmelitas de Santa Ana (en las Comendadoras de Santiago) .	1.500
Mercenarias de Góngora.....	1.500
Dominicas de Santa Catalina.....	1.500
Carmelitas Baronetas (en el convento de Maravillas).....	1.500
Religiosas concepcionistas (Arcos de la Frontera).....	1.500
Idem de la Encarnacion Cisterciense (Córdoba).....	1.500
Conferencia de San Vicente de Paul (Ecija).....	1.500

Para repartir en lotes de pan á los pobres el dia 13 por conducto del Alcalde-Corregidor.....	20.000
Para repartir en limosnas el propio dia 13 por conducto de la misma Autoridad entre los memoriales que se remiten y han sido entregados á S. M. y alguno otro que estime oportuno.....	34.000
Suma total.....	200.000

Palacio 11 de Mayo de 1868.—Puñonrostro.

BANCO DE ESPAÑA.

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1864, en el art. 4.º de la ley de 7 de Abril de 1865, y segun anuncio inserto en las GACETAS de 22 de Abril próximo pasado y 10 del corriente, ha tenido lugar en el dia de hoy, en este establecimiento, el sorteo de 41.800 billetes hipotecarios que corresponde amortizar en el primer semestre de este año, en la forma siguiente:

Numera- cion de las bolas que representan los lotes	Numera- cion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numera- cion de las bolas que representan los lotes	Numera- cion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.
1	Del 1 al 100	700	Del 69901 al 70000
12	1101 200	720	71901 72000
18	1701 800	721	72001 100
31	3001 100	723	72201 300
33	3201 300	726	72501 600
41	4001 100	729	72801 900
64	6301 400	731	73001 100
89	8801 900	732	73101 200
90	8901 9000	740	73901 74000
92	9101 200	745	74401 500
101	10001 100	750	74901 75000
110	10901 11000	764	76301 400
111	11001 100	776	77501 600
141	14001 100	795	79401 500
142	14101 200	808	80701 800
145	14401 500	811	80001 100
177	17601 700	822	82101 200
179	17801 900	840	83001 84000
181	18001 100	866	86501 600
197	19601 700	869	86801 900
199	19801 900	873	87201 300
208	20701 800	878	87701 800
217	21601 700	884	88301 400
223	22201 300	886	88501 600
228	22701 800	897	89601 700
230	22901 23000	900	89901 90000
255	25401 500	913	91201 300
261	26001 100	924	92301 400
268	26701 800	931	93001 100
304	30301 400	939	93801 900
321	32001 100	950	94901 95000
322	32101 200	987	98601 700
355	35401 500	1037	103601 700
360	35901 36000	1062	106101 200
381	38001 100	1074	107301 400
394	39301 400	1079	107801 900
397	39601 700	1115	111401 500
415	41401 500	1146	114501 600
419	41801 900	1166	116501 600
452	45101 200	1176	117501 600
462	46101 200	1184	118301 400
470	46901 47000	1222	122101 200
479	47801 900	1252	125101 200
490	48901 49000	1263	126201 300
505	50401 500	1270	126901 127000
509	50801 900	1273	127201 300
524	52301 400	1289	128801 900
531	53001 100	1298	129701 800
552	55101 200	1310	130901 131000
553	55201 300	1311	131001 100
567	56601 700	1316	131501 600
583	58201 300	1328	132701 800
592	59101 200	1347	134601 700
597	59601 700	1381	138001 100
613	61201 300	1392	139101 200
626	62501 600	1413	141201 300
633	63201 300	1423	142201 300
645	64401 500	1444	144301 400
653	65201 300	1453	145201 300
675	67401 500	1454	145301 400
682	68101 200	1475	147401 500
691	69001 100	1531	153001 100
694	69301 400	1535	153401 500

Numera- cion de las bolas que representan los lotes	Numeracion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numera- cion de las bolas que representan los lotes	Numeracion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numera- cion de las bolas que representan los lotes	Numeracion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numera- cion de las bolas que representan los lotes	Numeracion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.
1540	Del 153901 al 154000	2521	Del 252001 al 100	3539	Del 353801 al 900	4296	Del 429501 al 600
1542	154101 200	2525	252401 500	3558	355701 800	4301	430001 100
1554	155301 400	2533	253201 300	3575	357401 500	4303	430201 300
1562	156101 200	2536	253501 600	3576	357501 600	4313	431201 300
1567	156601 700	2556	255501 600	3603	360201 300	4321	432001 100
1579	157801 900	2572	257101 200	3606	360501 600	4344	434301 400
1582	158101 200	2587	258601 700	3626	362501 600	4358	435701 800
1615	161401 500	2603	260201 300	3630	362901 363000	4362	436101 200
1620	161901 162000	2618	261701 800	3634	363301 400	4363	436201 300
1623	162201 300	2634	263301 400	3660	365901 366000	4378	437701 800
1645	164401 500	2642	264101 200	3685	368401 500	4416	441501 600
1604	166301 400	2656	265501 600	3689	368801 900	4426	442501 600
1665	166401 500	2683	268201 300	3692	369101 200	4436	443501 600
1677	167601 700	2704	270301 400	3694	369301 400	4438	443701 800
1678	167701 800	2720	271901 272000	3697	369601 700	4443	444201 300
1679	167801 900	2722	272101 200	3712	371101 200	4455	445401 500
1694	169301 400	2746	274501 600	3717	371601 700	4469	446801 900
1699	169801 900	2768	276701 800	3733	373201 300	4503	450201 300
1703	170201 300	2782	278101 200	3774	377301 400	4506	450501 600
1712	171101 200	2791	279001 100	3788	378701 800	4528	452701 800
1716	171501 600	2803	280201 300	3803	380201 300	4533	453201 300
1728	172701 800	2808	280701 800	3811	381001 100	4536	453501 600
1753	175201 300	2824	282301 400	3834	383301 400	4537	453601 700
1767	176601 700	2830	282901 283000	3857	385601 700	4552	455101 200
1795	179401 500	2836	283501 600	3864	386301 400	4563	456201 300
1801	180001 100	2873	287201 300	3871	387001 100	4565	456401 500
1833	183201 300	2896	289501 600	3873	387201 300	4577	457601 700
1839	183801 900	2898	289701 800	3905	390401 500	4597	459601 700
1844	184301 400	2913	291201 300	3925	392401 500	4606	460501 600
1860	185901 186000	2917	291601 700	3941	394001 100	4613	461201 300
1869	186801 900	2921	292001 100	3959	395801 900	4634	463301 400
1870	186901 187000	2933	293201 300	3981	398001 100	4641	464001 100
1888	188701 800	2940	293901 294000	3982	398101 200	4651	465001 100
1908	190701 800	2946	294501 600	4011	401001 100	4655	465401 500
1912	191101 200	2955	295401 500	4020	401901 402000	4665	466401 500
1914	191301 400	2981	298001 100	4025	402401 500	4666	466501 600
1926	192501 600	3022	302101 200	4030	402901 403000	4667	466601 700
1934	193301 400	3069	306801 900	4031	403001 100	4707	470601 700
1955	195401 500	3091	309001 100	4063	406201 300	4710	470901 471000
1966	196501 600	3099	309801 900	4077	407601 700	4726	472501 600
1979	197801 900	3117	311601 700	4083	408201 300	4767	476601 700
1981	198001 100	3119	311801 900	4095	409401 500	4830	482901 483000
2006	200501 600	3121	312001 100	4097	409601 700	4831	483001 100
2012	201101 200	3122	312101 200	4098	409701 800	4837	483601 700
2013	201201 300	3126	312501 600	4138	413701 800	4839	483801 900
2016	201501 600	3128	312701 800	4149	414801 900	4842	484101 200
2022	202101 200	3129	312801 900	4153	415201 300	4845	484401 500
2032	203101 200	3130	312901 313000	4156	415501 600	4860	485901 486000
2036	203501 600	3154	315301 400	4169	416801 900	4889	488801 900
2051	205001 100	3157	315601 700	4183	418201 300	4892	489101 200
2052	205101 200	3175	317401 500	4186	418501 600	4893	489201 300
2065	206401 500	3180	317901 318000	4199	419801 900	4901	490001 100
2066	206501 600	3193	319201 300	4202	420101 200	4916	491501 600
2092	209101 200	3199	319801 900	4203	420201 300	4918	491701 800
2093	209201 300	3209	320801 900	4219	421801 900	4927	492601 700
2140	213901 214000	3214	321301 400	4232	423101 200	4940	493901 494000
2191	219001 100	3226	322501 600	4247	424601 700	4962	496101 200
2206	220501 600	3236	323501 600	4254	425301 400	4971	497001 100
2211	221001 100	3242	324101 200	4257	425601 700	4972	497101 200
2222	222101 200	3277	327601 700	4272	427101 200	4984	498301 400
2237	223601 700	3291	329001 100	4275	427401 500	4994	499301 400
2270	226901 227000	3295	329401 500				
2271	227001 100	3327	332601 700				
2277	227601 700	3332	333101 200				
2281	228001 100	3345	334401 500				
2292	229101 200	3349	334801 900				
2298	229701 800	3353	335201 300				
2316	231501 600	3362	336101 200				
2322	232101 200	3370	336901 337000				
2334	233301 400	3373	337201 300				
2340	233901 234000	3374	337301 400				
2344	234301 400	3375	337401 500				
2357	235601 700	3376	337501 600				
2364	236301 400	3389	338801 900				
2370	236901 237000	3417	341601 700				
2379	237801 900	3444	344301 400				
2383	238201 300	3454	345301 400				
2402	240101 200	3483	348201 300				
2404	240301 400	3485	348401 500				
2459	245801 900	3487	348601 700				
2464	246301 400	3492	349101 200				
2476	247501 600	3504	350301 400				
2499	249801 900	3508	350701 800				
2500	249901 250000	3527	352601 700				
2517	251601 700	3532	353101 200				

Madrid 12 de Mayo de 1868.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.—
V.º B.º—El Gobernador, Trúpita.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Pliego de condiciones aprobadas por Real orden de 6 del corriente mes, bajo las cuales esta Direccion general saca á subasta pública la impresion de los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1868-69.

1.ª La impresion se ajustará por regla general al modelo que se halla de manifiesto en la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, sin perjuicio de cualquiera modificacion que se crea conveniente introducir.

2.ª La impresion se hará en papel continuo de peso de 874 kilogramos resma de 500 pliegos, exactamente iguales en pasta, blanca, encolado y dimensiones al de la muestra que tambien está de manifiesto en la Direccion general. Será de cuenta del contratista el suministro de dicho papel, así como del que invirtiere en las pruebas; y en el caso de que la Direccion acuerde la confeccion de algunos ejemplares de lujo, que nunca podrán pasar de 20, se obliga igualmente á emplear en los mismos papel satinado de peso de 1380 kilogramos resma, exactamente igual á la muestra.

3.ª La tirada de esta obra consistirá en 2.200 ejemplares de unos 180

pliegos próximamente, de cuatro páginas; y el contratista se compromete á terminarla en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le entregue el original.

El precio que servirá de tipo máximo para la subasta es el de 24 escudos por cada coleccion de 2.200 ejemplares de cada pliego de cuatro páginas, hallándose comprendido en dicho precio el coste del papel, el de la composición y el de la estampación ó tirada.

4.ª El contratista entregará los pliegos impresos, á medida que los vaya terminando, al encargado de la encuadernación en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega tenga lugar dentro del plazo designado en la condición anterior. Si no lo hiciere así, ó abandonase el servicio, se rescindirán el contrato á perjuicio suyo, ejecutándose la parte que faltare por administración.

5.ª Si en la tirada de algun pliego se observase que el papel empleado no es del color, peso y dimensiones del estipulado en la condición 2.ª, tendrá obligación dicho contratista de hacer una nueva tirada que reúna las cualidades convenidas; y si no lo hiciera en el término de veinticuatro horas, se considerará rescindido el contrato y se realizará el servicio por administración, de su cuenta y riesgo.

6.ª El contratista queda obligado á entregar en la Dirección general de Contabilidad, sin retribución alguna, todas las pruebas que se le exijan, interin estas ofrezcan correcciones.

En el caso de que la Dirección al corregir las pruebas juzgue conveniente alterar parte del texto original, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya si la corrección no pasa de cinco líneas en cada página; por las que excedan de este número tendrá derecho al abono de la nueva composición de la página ó páginas, á razón de 2 escudos por cada una.

El excesivo número de errores en las pruebas se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar también el servicio por administración, de cuenta y riesgo del contratista.

7.ª El pago de esta obra tendrá lugar, terminada que sea, con aplicación al presupuesto del año económico de 1868-69, previa la oportuna consignación de fondos en la Tesorería central y la rendición de cuenta á la Dirección en la forma que la misma determine.

8.ª La subasta se celebrará el día 23 del corriente mes, á la una de la tarde, en el despacho del Director general, que presidirá el acto, asociado del Asesor del Ministerio de Hacienda y del segundo Jefe de la Dirección, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda en esta corte.

Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho día se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposición. Los pliegos se numerarán por el orden de su presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de presentar previamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 400 escudos en metálico, ó sus equivalentes, á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales, en la clase de valores admisibles para éste objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará el servicio.

9.ª A la hora fijada para la subasta en la condición anterior se leerán los pliegos admitidos y se considerará adjudicado el servicio, á reserva de la aprobación superior, al que dentro del tipo fijado en la condición 3.ª de este pliego ofrezca el precio más beneficioso. Después se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, y una vez obtenida se adjudicará definitivamente el servicio.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles según la condición anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiese presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Escribano actuario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

11. Una vez obtenida la aprobación de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura, ampliando á 600 escudos la fianza prestada, que no le será devuelta hasta la conclusión del servicio contratado; y en el caso de que pasados tres días de la aprobación de la subasta no se otorgara la escritura, se considerará rescindido el contrato.

12. Los efectos de la rescisión del contrato, de que tratan ó á que se refieren varias cláusulas de este pliego, serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates; así como, si no resultare proposición admisible de la segunda subasta, se ejecutará el servicio por administración.

13. Todas las responsabilidades á que diese lugar el rematante por cualquiera falta de lo estipulado se harán efectivas sobre su fianza y bienes por la vía administrativa y procedimiento de apremio, de conformidad con lo mandado en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

14. Se consideran parte integrante de este pliego las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

15. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los gastos de escritura y copias de la misma.

Madrid 12 de Mayo de 1868.—El Director general, José Genaro Villanova.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta corte, enterado de las condiciones para la impresión de los *Presupuestos generales del Estado del año económico de*

1868-69, se comprometo á realizar este servicio con estricta sujeción á las mismas y por el precio de... escudos... milésimas cada coleccion de 2.200 ejemplares de cada pliego de cuatro páginas.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Portazgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Guillen, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Granada el alcance de 3.862 escudos 798 milésimas, contraído por dicho interesado como arrendatario que ha sido del portazgo de la venta del Zegrí; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales. —3

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe Martínez, vecino que parece ser de esta capital, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid el alcance contraído por dicho interesado como arrendatario que fué del portazgo de Puente de Mayorga; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales. —3

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Ruiz Castillo, vecino que parece ser de esta capital y arrendatario que fué del portazgo de Masa, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, satisfaga en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgo el alcance de 1.821 escudos 771 milésimas, contraído en tal concepto por el interesado; con apercibimiento de que no efectuándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales. —3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta intentada el día 9 del corriente mes para contratar el servicio de trasportes entre Algeciras y la plaza de Ceuta, se repetirá dicho acto el día 4 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en esta Dirección general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia y Subintendencia de Málaga, bajo las mismas bases y precio límite que se detallan en el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día 9 de Abril próximo pasado.

Madrid 12 de Mayo de 1868.—De orden de S. E., el Intendente, Secretario, Manuel Bonafós.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Al Gobernador de la provincia de Jaén comunico con fecha de hoy lo que sigue:

«Enterada esta Dirección general de la instancia de D. Joaquín Oliveros y Carrasco, Ingeniero industrial y Almotacen de esa provincia, que V. S. remitió con fecha 25 de Febrero último, ha acordado manifestarle que estando concedido solamente el libre franqueo de la correspondencia, que dicho funcionario solicita, á las Autoridades y empleados que por sus cargos tengan que sostener relaciones oficiales con el Gobierno de S. M., no puede otorgarse tal franquicia á los Almotacenes, que siempre deben comunicarse con este y con los pueblos de sus distritos, caso necesario, por conducto de los Gobernadores de las provincias donde radican.»

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento de los Gobernadores y Almotacenes de las demás provincias.

Madrid 6 de Mayo de 1868.—El Director general, José María Bremon.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

RECTIFICACION.

En el pliego de condiciones publicado en el núm. 130 de la GACETA oficial, correspondiente al día 9 del actual, para la subasta de correas y cueros con destino á los arsenales de Cadiz y Ferrol, se padeció el error de copia de expresar como correas sencillas solo desde las de 102 milímetros de ancho, debiendo comprenderse en dicha clase desde las que se fijan con 217 milímetros de ancho en adelante; y como correas dobles desde las de 151 milímetros hasta de 87 id.

Madrid 12 de Mayo de 1868.—Estrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Deseando esta corporación solemnizar el fausto acontecimiento del enlace de los Serenos Sres. Infantes de España Doña María Isabel Francisca de Asís y D. Cayetano María Federico de Borbon, que va á tener lugar en esta corte, y creyendo interpretar los sentimientos de su vecindario en la situación presente en que las clases menesterosas del mismo están sufriendo las consecuencias de la escasez y carestía de los artículos de primera necesidad, ha acordado que el día 14 del corriente, en que se celebrarán las relaciones de

tan excelsas Personas, se distribuyan desde las siete de la mañana en las seis casas de socorro establecidas en las calles de Leganitos, Fuencarral y Capellanes, en las plazuelas del Progreso y Matute y en la Carrera de San Francisco, 5 000 raciones compuestas de carne, tocino, garbanzos, arroz, pan y carbon.

Al efecto, por los Sres. Concejales y por los Sres. Presidentes y Vocales de las referidas casas de socorro se repartirán previamente los 5.000 bonos entre las familias pobres y menesterosas de esta capital, que con ellos acudirán el expresado día á las casas á que cada uno corresponda.

Madrid 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Marqués de Villamagna.—El Secretario, Camilo García.

Con la autorizacion competente se saca á pública subasta el arrendamiento del servicio voluntario de la romana de esta capital, con arreglo á las condiciones siguientes y á la Real instruccion aprobada por Real decreto de 8 de Junio de 1847:

1.ª El arrendamiento será por tiempo de dos años, contados desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1870, anunciándose previamente al público en el *Diario de Avisos*.

2.ª Por cuenta del Excmo. Ayuntamiento se facilitarán al contratista las romanas necesarias para el servicio, fielmente contrastadas, cuidando este de su conservacion y devolviéndolas á la conclusion del arriendo en el estado que las recibió, de lo que dará certificacion el Administrador del contrato.

3.ª El arrendatario podrá establecer romana en los mercados, plazuelas de la Cebada, San Miguel, Paja, Carmen, Mostenses, Rastro y demas puntos que considere necesario para el puntual servicio público, con exclusion de los mataderos de ganado vacuno, lanar y del de cerda.

4.ª Será obligacion de los romaneros acudir á pasar á los puntos donde sean llamados, pudiendo servirse de las romanas todo el que guste, abonando 12 milésimas de escudo por cada arroba que pesen.

5.ª Los comerciantes y demás vecinos de la corte podrán hacer uso de las romanas en las plazuelas ó puntos donde el contratista las tenga establecidas.

6.ª Será de cuenta del rematante el pago de los romaneros que necesite para este servicio, los que deberán llevar un distintivo para ser reconocidos del público.

7.ª No se admitirá proposicion menor de 22.000 escudos.

8.ª El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio se efectuará por meses anticipados en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento.

9.ª Para asegurar el cumplimiento del contrato, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos, en calidad de fianza, el importe de un trimestre en metalico ó papel del Estado ú obligaciones del Ayuntamiento, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. Si trascurriesen 15 dias desde el en que el rematante debió de hacer el pago de la mensualidad anticipada sin verificarlo, podrá ser apremiado ejecutivamente á el; y de no hacerlo al cumplimiento de los 30 dias, quedará suspenso el arriendo, interviniéndose por el Excmo. Ayuntamiento la recaudacion del arbitrio.

11. Si durante el periodo del arrendamiento se variase la actual legislacion en lo perteneciente al ramo, bien por reclamacion del Ayuntamiento ó por disposicion de S. M., quedará rescindido el contrato.

12. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de escritura, copia para Madrid y toma de razon.

13. El remate no tendrá efecto hasta obtener la aprobacion del Ayuntamiento y confirmacion de la Superioridad.

14. El remate tendrá lugar el 22 de Mayo, á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales, conforme á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por medio de pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que se pondrá á continuacion, y será presidido por mi Autoridad ó la que delegare.

15. Para tomar parte en la licitacion ha de acreditarse haber consignado en la Depositaria de esta villa la cantidad de 600 escudos en metalico, y el resguardo que así lo justifique se acompañará al pliego de proposicion, que no será admisible caso de estar redactado de otro modo que el que expresa el modelo, ó de no acompañarse el resguardo.

16. Los resguardos se devolverán en el acto á todos los proponentes, una vez efectuada la subasta, excepto á aquel á cuyo favor quedase el remate, permaneciendo hasta el otorgamiento de la escritura y pudiendo hacer parte, en aquel caso, del pago de la mensualidad anticipada con arreglo á la condicion 8.ª

17. Esta fianza provisional quedará á beneficio del Ayuntamiento si por causa del rematante no llegase á consumarse el contrato.

18. En el día y á la hora designada se principiará el acto con la lectura del anuncio de la subasta y modelo de proposicion que se acompañará; la primera media hora se destinara á la admision de los pliegos cerrados, y pasada se declarará terminado el plazo de admision, procediéndose al remate y apertura de los pliegos: abierto el primero no se admitirá observacion ni explicacion que interrumpa el acto, declarándose en la postura ó proposicion que resulte más ventajosa, extendiéndose de todo el acta correspondiente

19. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá desde luego á nueva licitacion tan solo entre sus autores, y esta licitacion, que será abierta, durará por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, anunciándolo ántes por tres veces.

20. Para el caso de existir dos ó más proposiciones iguales y de que haya de tener efecto la licitacion abierta de que se hace mencion en el párrafo precedente, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, sacando cada uno de ellos por sí mismo para determinar su lugar respectivo en el caso de aquella, y entendiéndose como preferido, mientras no se mejore la proposicion, el que extrajese el número más bajo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive en, enterado del pliego de condiciones publicadas en la GACETA y *Diario de* para el servicio voluntario de la romana, y conforme con las mismas, se obliga y compromete á desempeñarle abonando á esta villa la cantidad de escudos (en letra) en cada uno de los dos años que comprende la duracion; y segun lo prevenido, acompaña el resguardo que acredita haber consignado en la Depositaria de Madrid la cantidad exigida para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 10 dias á D. Pedro Gomez y D. Benito Sanz, Administradores que fueron de Loterías de esta corte en los años de 1810 y 1811, ó si hubiesen fallecido, á sus herederos, para que se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1868.—Manuel G. Massip. 6735

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MADRID.

El 25 de Abril último fué detenido por el Resguardo de consumos, en el despacho de equipajes de la estacion del ferro-carril del Mediodía, un baul mundo, por no presentarse las llaves por el mozo que solicitó su despacho, y haber sospecha de que contiene artículos de fraude. Dicho baul, que se halla depositado en la Aduana, tiene una etiqueta con el número 9.611 de la estacion del Grao á la Encina. La persona que tenga derecho á él se presentará en esta Administracion en el término de ocho dias desde la publicacion de este aviso en la GACETA, para que á su presencia se practique el reconocimiento; teniendo entendido que de no hacerlo se verificará de oficio.

Madrid 4 de Mayo de 1868.—Gumersindo Solís. 6736

ADMINISTRACION ESPECIAL DE CONSUMOS DE MADRID.

Habiendo sido ampliado el pliego de condiciones para la subasta de 10 béculas con destino á los Fielatos de esta corte, en virtud de Real orden fecha 30 de Abril último, esta Administracion ha señalado para dicha subasta el dia 25 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa la misma, carretera de Valencia, Docks de Madrid. Tanto el presupuesto como el pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha dependencia hasta el dia del remate.

Madrid 12 de Mayo de 1868.—El Administrador, Demetrio Astudillo. 6748

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento á pasto y labor de los quintos del Real Valle de la Alcudia, titulados Rasillo y Peñuela, por término de cuatro años desde 1.º de Octubre próximo, y precio en cada uno de 1.885 escudos 500 milésimas el primero, y 949 escudos 500 milésimas el segundo; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 20 del corriente, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administracion patrimonial del Real Valle, sita en la casa de la Veredilla, en cuyas oficinas queda de manifiesto el pliego de condiciones

Palacio 11 de Mayo de 1868.—Fernando Cos-Gayon. —2

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en la GACETA de este dia, núm. 129, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de azúcar con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el dia 9 de Junio próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Habiéndose publicado en la GACETA de este dia, núm. 129, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de patatas con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el dia 9 de Junio próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y demás órdenes vigentes, se saca á subasta la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el año económico de 1868 á 1869, la que tendrá lugar en mi despacho, á las dos de la tarde del dia 24 de Mayo próximo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado oportunamente y que estará de manifiesto en estas oficinas.

No se admitirá proposición que diga por pliegos y número de impresos, sino que ha de ser en globo, para cuya inteligencia y publicidad se inserta á continuación el modelo de proposición á que han de sujetarse los licitadores. El tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones se fija en 4.500 escudos, y no se admitirá ninguna que exceda de esta cantidad.

A cada proposición habrá de acompañarse carta de pago en que acredite el interesado haber ingresado en la Caja general ó en una de sus sucursales el 10 por 100 del importe total de la subasta, sin cuyo requisito no se dará lectura á la proposición y se tendrá por no presentada. Hecha la adjudicación provisional del remate por quien corresponda, se aumentará por el contratista este depósito con el carácter de definitivo, y ántes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 del remate, según previenen los artículos 18 y 25 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865; debiendo presentar en este Gobierno una copia de aquel documento, en el que se insertará el correspondiente talon y la circunstancia de quedar obligado, á mayor abundamiento, con sus bienes á responder del cumplimiento del contrato de que es objeto esta subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Ortense 23 de Abril de 1868.—El Gobernador, Lucas García de Quiñones.

Modelo de proposición.

D. F. de T., ofrece imprimir, publicar y remitir á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia los números ó ejemplares del *Boletín oficial* de la misma, así ordinarios como extraordinarios, y suplementos que correspondan, á las parroquias de que las Municipalidades se componen, á razón de uno por parroquia, y separadamente uno también para la Secretaría de cada distrito municipal, que en junto ascienden á 937 ejemplares. Además ofrece remitir los números correspondientes á las Autoridades y funcionarios que se señalan en el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta, al cual se sujeta en un todo, por la cantidad anual de escudos. . . . milésimas.

(Fecha y firma del proponente.) 6732

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, refrendada por mí el Escribano, se sacan á pública subasta varias fincas, situadas en el pueblo de Cercedilla, partido judicial de Colmenar Viejo, de la propiedad de D. Antonio Berrocal y Gomez, las cuales han sido retasadas en lo siguiente:

Una casa de planta baja y cámara, con corral á la parte de la fachada y una pequeña cuadra, cuyos linderos y demás pormenores se hallan expresados en autos; ha sido retasada en 855 escudos.

Un prado denominado Cantos gordos, que se halla situado al pago de dicho nombre, y cuyos linderos pueden verse en los autos, donde se hallan reseñados; ha sido retasado en 878 escudos 300 milésimas.

Otro prado denominado de los Bardales, que se halla en el mismo sitio ó pago que le da nombre, y cuyos linderos pueden verse en los autos; ha sido retasado en 158 escudos.

Otro prado denominado el Badillo, que se halla situado al pago del mismo nombre, y cuyos linderos se hallan reseñados en autos; ha sido retasado en 567 escudos 500 milésimas.

Total, 9.456 escudos 800 milésimas.

Y para el remate de las fincas dichas se ha señalado el día 30 del corriente, á las doce y media de la mañana, pudiéndose enterar de los linderos y demás pormenores en la Escribanía del actuario, calle del Duque de Alba, número 10, cuarto principal; celebrándose la subasta en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, y además en la de Colmenar Viejo.

Madrid 4 de Mayo de 1868.—El Escribano, Pascual Esteve.

6747

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 27 de Abril de 1868 el Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de distrito de Buenavista de la misma.

Habiendo visto los precedentes autos ejecutivos, promovidos por D. Marcelo y D. Faustino Barrios, representados por el Procurador D. Manuel de Diego, con D. Enrique Bremsing y Casmart, este en rebeldía, sobre pago de 10.569 escudos 200 milésimas, procedentes del valor de unos terrenos:

Resultando que los demandantes, por escritura de 5 de Agosto de 1864, vendieron á plazos al ejecutado un terreno, sito en esta corte en las afueras de la puerta de Segovia, á la izquierda del puente del mismo nombre, entre los paseos de los Melancólicos é Imperial, de 43.346 piés cuadrados superficiales:

Resultando que no habiendo satisfecho el D. Enrique en las épocas marcadas el importe del precio de la venta, los hermanos Barrios presentaron la correspondiente demanda ejecutiva, y despachado mandamiento de ejecución, y por la ausencia é ignorado paradero de aquel, se entendieron las diligencias de requerimiento al pago y demás con el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta corte, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la cantidad reclamada es líquida, que los plazos estipulados para su devolución han transcurrido, y que el título presentado es de los que traen aparejada ejecución, según el art. 941 de la propia ley; S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de mandar y manda seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y de su valor

se haga pago á los hermanos Barrios de la cantidad de principal reclamado, intereses legales á razón de un 6 por 100 anual sobre el importe de cada plazo desde la fecha de sus respectivos vencimientos, costas causadas y que se originen hasta su total reintegro.

Notifíquese la anterior sentencia en los estrados del Juzgado; hágase notorio por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la misma ley, y publíquese en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Ramon Gonzalez Luna.—Francisco Nicomedes de Ortega. 6743

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés por S. M. la Reina (Q. D. G.).

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Manuel Suarez Solís, ausente y de ignorado paradero, hijo de otro D. Manuel, difunto, vecino que fué de la parroquia de Trasona, Ayuntamiento de Gozón, del mismo partido, para que dentro del término improrrogable de nueve días, á contar desde el anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado por sí ó á medio de Procurador habilitado con poder bastante, por la Escribanía del actuario que refrenda, á contestar la demanda que contra él propuso Don Manuel Fernandez Corugedo, vecino de la referida villa, sobre reclamación y pago de la indemnización del servicio militar que este ha prestado por el ausente Suarez Solís en el sorteo que se celebró en el año de 1848 para el reemplazo del ejército en el expresado Ayuntamiento de Gozón; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, como así lo tengo estimado por auto de 4 del corriente.

Avilés 22 de Abril de 1868.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, José Juan Prescedo. 6744

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y Escribanía de D. Jacinto Zapatero, promovidos por D. Juan Adolfo Valcárcel con D. Marcelino Gargollo y Villanueva sobre pago de maravedís, se han dictado con fecha 15 y 20 de Abril último las providencias cuyo tenor literal es el siguiente:

«Auto.—De la antecedente liquidación general de principal, intereses y costas dése vista á las partes por su orden y término de dos días á cada una.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid 15 de Abril de 1868.—Soler.—Jacinto Zapatero.»

«Auto.—Por evacuada la comunicación y por conforme á esta parte con la liquidación de principal, intereses y costas; siga para con la de D. Marcelino Gargollo y Villanueva por el término acordado.

Juzgado de primera instancia del Centro de Madrid 20 de Abril de 1868.—Solér.—Jacinto Zapatero.»

Y no pudiendo tener efecto la notificación de las preinsertas providencias por ignorarse el paradero del D. Marcelino Gargollo y Villanueva, á solicitud de la parte actora se ha acordado con fecha 8 del actual que la referida notificación se haga al mencionado Gargollo por medio de los correspondientes edictos.

Y en cumplimiento de lo mandado en el antecedente auto, pongo el presente para su inserción en la GACETA de esta corte, que firmo en Madrid á 9 de Mayo de 1868.—Jacinto Zapatero. 6745

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Avila y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Villafior por el Arcediano de Ledesma D. Antonio Olarte, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado á deducir su derecho, pues se les oirá viniendo provistos de los documentos necesarios; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Avila á 7 de Mayo de 1868.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 6740

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía colativa fundada por Isabel Ampuero en la iglesia parroquial de la villa de Cebolla, correspondiente á este distrito, para que en término de 30 días, contados desde esta fecha, le deduzcan en este Juzgado por medio de Procurador legitimado en forma; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 9 de Mayo de 1868 —Licenciado Francisco Javier Patiño Moreno —Por mandado de S. S., Antonio García Argüelles. 6739

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dada á virtud de autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Gaspar Domper contra D. Plácido Villagarcía y su esposa, se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos de casa, tasados en 516 escudos y 800 milésimas, y para su remate se señala el día 23 del mes actual, y hora de la una, en dicho Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo. Podrán ser examinados en la calle de Juan de Herrera, núm. 5, principal izquierda, y dará más pormenores el infrascrito Escribano en su casa, calle de Atocha, núm. 25, cuarto segundo derecha.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—El Escribano, Luis Escobar. 6730

D. Francisco Suarez y Merino, primer suplente de Juez de paz y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber por este segundo edicto que el Registrador interino de la Propiedad de este partido, D. Juan Navarro y Torrens, que como Promotor fiscal de este Juzgado ha estado desempeñando dicho Registro de la Propiedad, ha cesado en el desempeño del expresado cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses, con arreglo á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en la villa de Guia á 1.º de Abril de 1868.—Francisco Suarez Merino.—Por mandado de dicho señor, José Fernandez y Gonzalez. 6649

D. Abdon Sanchez Cordovés, Comendador de la Real Orden de Carlos III, Cruz de Beneficencia de segunda clase y Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Perez y Portillo y José Antonio Sanchez, naturales y vecinos de esta ciudad, autor y editor que aparecen ser del impreso clandestino titulado *Semblanzas sociales y la ambicion del interes*, contra quienes estoy procediendo criminalmente, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaracion; y si así lo hicieron se les administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Almagro 4 de Mayo de 1868.—Abdon Sanchez Cordovés.—Por mandado de S. S., J. María Fernandez Rubio. 6648

D. Diego de Elola y Mejía, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Serrano y Rodriguez, conocido por Santos, natural y vecino de Daimiel, soltero, jornalero, de 35 años, para que se presente en mi Juzgado ó en la Escribanía del refrendante en el término de nueve dias que por este tercer edicto se le señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, á contestar á los cargos que resultan en la causa criminal que me hallo instruyéndole, en union de otros consortes, sobre lesiones entre sí, cuyo hecho tuvo lugar en esta villa el 28 de Julio último; y si así lo hicieron le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 1.º de Mayo de 1868.—Diego de Elola.—Por mandado de S. S., Antonio Crespo. 6647

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del mismo D. Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve dias á Manuela Gasco y Paris, soltera, de 28 años de edad, natural de Paterna, sirvienta, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de villa de mujeres, ó en la audiencia de S. S., á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que se la sigue por robo de 900 rs. vn.

Madrid 3 de Mayo de 1868.

6646

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Créese en Berlin que las discusiones del Parlamento aduanero durarán tres semanas, por cuya razon el *Reichstag* reanudará sus sesiones en los primeros dias de Junio.

El Consejo federal ha presentado al Parlamento aduanero un proyecto de ley relativo al impuesto sobre el tabaco. En la misma Asamblea han sido aprobados despues de amplios debates los tres primeros artículos del tratado de comercio celebrado con Austria.

Se anuncia la llegada á París del Príncipe Real de Prusia, procedente de Florencia, despues de haber asistido al casamiento del Príncipe Humberto.

Segun correspondencia de Carlsruhe, el Gobierno del Gran Ducado de Baden disminuirá su ejército á imitación de lo que ha hecho Prusia, en proporcion de su fuerza efectiva.

En la Cámara de los Pares de Portugal ha sido aprobada la contestacion al discurso del Trono despues de una discusion muy tranquila.

Aquel Gobierno ha prometido presentar disposiciones importantes á la Cámara de los Diputados despues que sea discutido el *bill de indemnidad*. En el país se disfruta completa tranquilidad y se espera abundante cosecha.

Anuncian de San Petersburgo que el Conde de Stackelberg, Embajador de Rusia en Viena, y el Conde de Revertera, Embajador de Austria en San Petersburgo, serán reemplazados en el ejercicio de sus cargos por Encargados de Negocios.

INTERIOR

MADRID.—El domingo se verificó en la Academia de Nobles Artes la recepcion del Sr. Marqués de Monistrol ante una lucida concurrencia. El nuevo Académico leyó un discurso sobre la influencia del Cristianismo en la arquitectura de los siglos medios, para deducir de este examen que el arte ojival es el arte esencialmente cristiano.

El distinguido escritor y literato Sr. D. Pedro de Madrazo le contestó en otro discurso no ménos notable, en el cual, con todas las galas del estilo, de la erudicion y del talento, demostró que la Catedral cristiana es bella, y despierta en el hombre, ya inculto, ya civilizado, los más elevados sentimientos, porque reúne á la razon de ser científica y estética la expresion más adecuada de las necesidades sociales y de las tendencias de la época portentosa que la produjo.

Por la noche el nuevo Académico obsequió á sus compañeros con un espléndido banquete en su palacio de la calle de la Luna.

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Á JEREZ y Cádiz.—El dia 4 del mes de Junio próximo, á la una en punto de la tarde, tendrá lugar en esta corte en el local de las oficinas de la compañía, plaza del Progreso, núm. 1, la contratacion en pública subasta de 10.500 barras-carriles, 10.000 pares-placas de union y 9.000 planchas de asiento para el servicio de su via.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la contrata se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, en los puntos siguientes hasta el 30 del corriente:

Lóndres, Balleras, Jarquhar y compañía, 11, Leadenhall street.

París, delegado de la compañía, 11, rue Laffitte.

Sevilla, Direccion de la explotacion.

Madrid, oficinas de la compañía.

Madrid 10 de Mayo de 1868.—El Director gerente, Florencio Santibañez.

6710—2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 98 del segundo semestre de la *Coleccion de decretos y Reales ordenes de 1867* y el de las sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martin, al precio de 22 rs, tomo. 14

BANCO DE OVIEDO.—LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MISMO, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el dia 29 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas, con ocho dias de anticipacion, las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 25 de Abril de 1868.—El Secretario interino, Maximino Elvira,

6376—1

SE SACA Á PÚBLICA SUBASTA EL APROVECHAMIENTO DEL pasto, labor y bellota de la dehesa denominada de las Casas, de 1.182 fanegas de tierra próximamente, situada en la villa de Zahara, provincia de Cádiz, y de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado etc.; cuya subasta tendrá efecto el dia 15 del corriente mes en su administracion en dicha villa y en las oficinas generales de esta corte, calle de Don Pedro, número 10. En los indicados puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir para este acto.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—De orden del señor apoderado de S. E., José María Diaz de Ceballos.

6717

SE ANUNCIA NUEVA SUBASTA VOLUNTARIA DE LA CASA SI-tuada en esta corte, calle de las Tres Cruces, núm. 2 moderno, 26 antiguo de la manzana 343, que tiene de sitio 426 metros 92 centímetros cuadrados, equivalentes á 5.499 piés cuadrados, y fué subastada anteriormente partiendo del tipo de 80.600 escudos. No tiene más carga que 6.000 rs. de farol, y ha sido redimido un censo de 500.000 que se decia existir sobre esta finca. El remate tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, situado en el piso bajo de la Territorial de esta corte, frente á Santa Cruz, ante el Escribano D. Pedro Advíncula Villarrubia, el dia 28 del corriente, á las doce de su mañana. Se admitirán proposiciones prescindiendo de dicho tipo, y la licitacion y pujas partirán de las proposiciones que se hagan al verificarse la subasta, con arreglo además tambien á las condiciones establecidas. Los vendedores se reservan prestar ó no su conformidad á la postura que resulte mas ventajosa en el mismo acto de la subasta. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Notaria de D. Miguel García Noblejas, plaza de la Leña, núm. 7, cuarto principal de la derecha, todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, donde, lo mismo que en la Escribanía, se dará razon de las condiciones.

Madrid 12 de Mayo de 1868.—El Escribano, Villarrubia.

6728

SANTO DEL DIA.

San Pedro Regalado.

Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de Monserrat.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704.63	9°.0	11°.2	N. O....	Casi despejado.
9 de la m.	704.70	13°.4	16°.8	N. E....	Idem.
12 del día...	704.54	16°.5	20°.6	E. N. E.	Casi cubierto.
3 de la t...	704.28	14°.6	18°.2	N. N. E.	Idem.
6 de la t...	705.65	14°.6	18°.2	N. E....	Nubes.
9 de la n...	705.25	12°.2	15°.2	N. N. E.	Casi despejado.
Temperatura máxima del día.....					18°.5 23.1
Temperatura máxima al sol.....					27°.7 34.6
Temperatura mínima del día.....					7°.6 9.5
Evaporación en las 24 horas.....					5,2 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las ocho de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Mayo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	761,7	15,1	N. O....	Brisa..	Cub.° llov.°	Tranq.
Oviedo.....	762,9	14,4	N. O....	Idem..	Cubierto...	"
Coruña.....	761,4	14,8	N. O....	Idem..	Niebla....	Bella.
Santiago.....	763,8	13,7	S. O....	Idem..	Casi cub.°	"
Oporto.....	764,9	16,1	N.....	Viento.	Muy nubl.°	Bella.
Lisboa.....	764,2	15,6	N. N. O.	Brisa..	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	759,7	18,0	S. O....	Viento.	Nuboso....	Idem.
San Fern.° á 7	763,7	15,4	N. O....	Brisa..	Alg.° nube.	Picada.
Sevilla.....	764,1	21,6	N. O....	Idem..	Nubes....	"
Tarifa.....	761,9	18,2	O.....	Idem..	Despejado.	Rizada.
Granada.....	762,1	14,6	N. E....	Calma.	Idem.....	"
Alicante.....	760,8	22,0	O.....	Brisa..	Casi desp.°	Tranq.
Murcia.....	761,3	19,1	N. O....	Idem..	Idem.....	"
Valencia.....	759,8	21,0	S.....	Idem..	Despejado..	"
Barcelona.....	758,0	15,7	O.....	Idem..	Llovizna..	Tranq.
Zaragoza.....	756,6	15,1	N. O....	Viento	Despejado..	"
Soria.....	758,4	11,2	N. O....	Idem..	Nuboso....	"
Burgos.....	765,0	10,1	N. E....	Calma.	Cubierto..	"
Valladolid.....	763,5	13,6	S. O....	Brisa..	Nubes....	"
Salamanca.....	762,0	13,1	N.....	Viento.	Idem.....	"
Madrid.....	760,6	16,8	N.....	Brisa..	Casi desp.°	"
Ciudad-Real.....	763,4	16,2	O.....	Idem..	Despejado..	"
Albacete.....	760,5	14,4	N. O....	Viento.	Nubes....	"
Brest á 7.....	759,1	13,0	N. O....	Calma.	Idem.....	Bella.
Bayona id.....	764,0	12,0	E.....	Idem..	Cubierto..	Picada.
Cette id.....	761,0	17,0	N. O....	Brisa..	Lluvioso..	G. cal.
Marsella id.....	758,3	18,8	E.....	Idem..	Cubierto..	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Castellon, Cuenca, San Sebastian, Tarragona y Teruel.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.974	arrobos de trigo.
2.560	idem de harina.
4.808	idem de carbon.
129	vacas, que componen 49.679 libras de peso.
456	carneros, que hacen 11.647 libras de id.
166	corderos, que hacen 4.265 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,55€ á 5 escudos fanega.	
Trigo vendido.....	1.460 fanegas.
Precio medio.....	8,454 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagba.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 11 de Mayo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-80 y 85; 34-20, 35-50 y 34-60 pequeños; á plazo, 33-85, 75, 85 y 80 fin. cor. fir.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-00 p.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-65, 60, 65, 70 y 75. y 33-00 pequeños.
 Deuda amortizable de segunda clase, id., 17-00.
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 99-20.
 Deuda del personal, id., 25-25 d.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 92-00.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25.
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-50 d.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles. de á 2.000 rs., id., 66-80 d.
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 65-80 p.
 Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., id., 65-05.
 Acciones del Banco de España, id., 139-50 y 139-25 p.
 Obligaciones hipotecarias de la Peninsular, id., 44-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-60 p.
 Paris á 8 dias vista, 5-17.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Malaga.....	1 1/4	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	1/4	"	Oviedo.....	3/8	"
Barcelona.....	"	1/4 p.	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	1 1/8 d.	"	Pamplona.....	1/4 p.	"
Burgos.....	par.	"	Pontevedra.....	par.	"
Caceres.....	1/2	"	Salamanca.....	3/4	"
Cádiz.....	par.	"	San Sebastian..	"	1/4 p.
Castellon.....	par.	"	Santander.....	par d.	"
Ciudad Real.....	par	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	1/4 p.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 p.	"	Sevilla.....	par.	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona.....	par.	"
Granada.....	1/4	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara.....	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/8
Huesca.....	par.	"	Valladolid.....	1/4 p.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	par.	"
Logroño.....	par p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 9 de Mayo.—Consolidados, 93 7/8.
 Paris 9 de Mayo.—Exterior español, 33-95.—Diferido, 32-75.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche.—Cuarto concierto instrumental bajo la direccion de Mr. Arban.

TEATRO DE VARIEDADES.—(Theatre français).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Les Pantins de Violette.—Les enfans terribles.—L'orpehon de Fouilly-les-oies.

CIRCO DE PAUL.—Hoy, á las nueve de la noche.—El Vizconde.—Los apuros de Colás.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variad funcion de ejercicios equestres y gimnásticos.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.